



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO I	No. 0070	Martes, 28 de Octubre del 2008	
Primero Periodo Ordinario		Segundo Año	

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

LIX LEGISLATURA

- » Presidente:
Dip. Feliciano Monreal Solís
- » Vicepresidenta:
Dip. Silvia Rodríguez Ruvalcaba
- » Primer Secretario:
Dip. Francisco Escobedo Villegas
- » Segundo Secretario:
Dip. Abelardo Morales Rivas
- » Secretario General:
Lic. Le Roy Barragán Ocampo
- » Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubín Celis López
- » Colaboración:
Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2008; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL PARRAFO SEGUNDO DE LA FRACCION XI DEL ARTICULO 20 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, ASI COMO EL ARTICULO 94 BIS DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

6.- LECTURA DE INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2009.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, INSTRUYA A QUIEN CORRESPONDA DENTRO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO, PARA QUE CUENTE CON LOS RECURSOS HUMANOS INDISPENSABLES Y ESPECIALIZADOS PARA EL SERVICIO MEDICO.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A PROPORCIONAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON LA CELEBRACION DE LOS PROYECTOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL COMPLEJO URBANISTICO CIUDAD "ARGENTUM".

9.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LOS CENTROS SCT PARA EL PROYECTO SOBRE EL SANEAMIENTO DE LA CARRETERA FEDERAL RIVER-SAN MARCOS.

10.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA LA INSTALACION DE UNA LINEA TELEFONICA 01 800 PARA FORTALECER LA COMUNICACION ENTRE LOS LEGISLADORES Y LA POBLACION.

11.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 2005, DEL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZAC.

12.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 2005, DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZAC.

13.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE SE ESTABLEZCA DIARIAMENTE EL SERVICIO DE FERROCARRIL EN LA RUTA MEXICO-CIUDAD JUAREZ. (Publicado en la Gaceta del día 23 de octubre del 2008).



14.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 2005, DEL MUNICIPIO DE GENARO CODINA, ZAC. (Publicado en la Gaceta del día 23 de octubre del 2008).

15.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 2005, DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZAC. (Publicado en la Gaceta del día 23 de octubre del 2008).

16.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 2005, DEL MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZAC. (Publicado en la Gaceta del día 23 de octubre del 2008).

17.- ASUNTOS GENERALES. Y

18.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

FELICIANO MONREAL SOLIS



2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2008, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. DIP. LIC. ANGÉLICA NÁÑEZ RODRÍGUEZ; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES FRANCISCO DICK NEUFELD, Y ARTEMIO ULTRERAS CABRAL, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS CON 42 MINUTOS; CON UNA ASISTENCIA DE 20 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de la Síntesis de las Actas de las sesiones de los días 26 y 30 de junio del año 2008; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante la cual se solicita respetuosamente al Ejecutivo Federal, gire instrucciones a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para que rectifique la propuesta de lo que se pretende sean los términos de las nuevas Reglas de Operación del PROCAMPO, que operarán del 2009 al 2012.
6. Lectura del Dictamen respecto de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. Lectura del Dictamen referente a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal del 2005, del Municipio de Morelos, Zac.

9. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal del 2005, del Municipio de Santa María de la Paz, Zac.

10. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal del 2005, del Municipio de Susticacán, Zac.

11. Asuntos Generales; y,

12. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, LA DIPUTADA PRESIDENTA, DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.

ENSEGUIDA, EL DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO, DIO LECTURA A LAS SÍNTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS, DE LOS DÍAS 26 Y 30 DE JUNIO DEL AÑO 2008; MISMAS QUE FUERON SOMETIDAS AL PLENO Y APROBADAS EN SU TOTALIDAD.

ACTO SEGUIDO, EL DIPUTADO PRIMER SECRETARIO, DIO LECTURA A LA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

DANDO CONTINUIDAD AL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO RAMÍREZ MARTÍNEZ, DIO LECTURA A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL, GIRE INSTRUCCIONES A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y



ALIMENTACIÓN, PARA QUE RECTIFIQUE LA PROPUESTA DE LO QUE SE PRETENDE SEAN LOS TÉRMINOS DE LAS NUEVAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROCAMPO, QUE OPERARAN DEL 2009 AL 2012.

ENSEGUIDA EL DIPUTADO VÁZQUEZ ACUÑA, DIO LECTURA AL DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 69 Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y AL DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

* DESARROLLADAS QUE FUERON TODAS LAS LECTURAS, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 83 FRACCIÓN V, Y 94 BIS DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO, SU CONTENIDO ÍNTEGRO, TUVO A BIEN INSERTARSE EN EL DIARIO DE LOS DEBATES.

SIGUIENDO CON EL ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDIÓ A LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2005, DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ZAC. EL CUAL SE SOMETIÓ A VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO APROBADO EN LO GENERAL Y PARTICULAR CON 23 VOTOS A FAVOR.

ACTO CONTÍNUO, SE PASÓ A LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA

CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2005, DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZAC. EL CUAL SE SOMETIÓ A VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO APROBADO EN LO GENERAL Y PARTICULAR CON 23 VOTOS A FAVOR.

ENSEGUIDA SE PROCEDIÓ A LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 2005, DEL MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZAC. EL CUAL SE SOMETIÓ A VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO APROBADO EN LO GENERAL Y PARTICULAR CON 22 VOTOS A FAVOR.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRÓ PARA INTERVENIR:

I.- EL DIP. RAFAEL CANDELAS SALINAS, con el tema: "Relleno Sanitario".

PARTICIPANDO "PARA HECHOS" LOS DIPUTADOS: MEDINA HERNÁNDEZ, ESCOBEDO VILLEGAS, AVILA AVILA, GARCÍA HERNÁNDEZ, Y ESPARZA PÉREZ.

CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL SEÑOR DIPUTADO, Y NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, Y SE CITÓ PARA EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN ORDINARIA.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.	Presenta escrito, promoviendo el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y el que resulte, en contra de los Presidentes Municipales de Fresnillo, Zac., períodos constitucionales 2004-2007 y 2007-2010, por el incumplimiento de la Sentencia definitiva del 13 de febrero del 2007 dictado dentro del Juicio de Nulidad No. 090/2006-II.
02	Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.	Presenta escrito, promoviendo el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y el que resulte, en contra de los integrantes del Ayuntamiento Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zac., por el incumplimiento de la Sentencia definitiva del 04 de abril del 2008 dictada dentro del Juicio de Nulidad de No. 020/2007-II.



4.-Iniciativas:

4.1

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA H.
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE ZACATECAS
PRESENTE.**

El que suscribe **Diputado GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA**, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 45 y 46 fracción I; 48 fracción II y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96, 97 fracción II, 98, 99 y 100 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO:

QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 94 BIS DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El quehacer parlamentario es por su propia naturaleza permanente y dinámico; por ello en la actualidad deben de usarse todos aquellos instrumentos que permitan simplificar esta actividad en las tareas que ordinariamente se llevan a cabo en este Poder Legislativo.

El Diario de los Debates es el órgano oficial en el que se publica la fecha y el lugar en que se

verifica la Sesión, el Orden del Día, el nombre del Diputado que la presida, el acta de la sesión anterior, la versión escrita de las discusiones en el orden en que se desarrollaron y la inserción íntegra de todos los documentos que fueron leídos.

Por otra parte la “Gaceta Parlamentaria” es el instrumento de publicidad del Poder Legislativo, mismo que deberá contener las Iniciativas, los Puntos de Acuerdo y los Dictámenes que se agenden en cada sesión. Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la Presidencia de la Mesa Directiva.

Sin lugar a dudas, el quehacer parlamentario debe estar orientado por los principios de funcionalidad y eficacia, ambos contribuyen a la óptima productividad legislativa.

Con el ánimo de contribuir a la mejoría y simplicidad de los trabajos parlamentarios, es que se proponen algunas modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como a su Reglamento General; a efecto de que se simplifique y no se duplique, por una parte la inserción en la Gaceta Parlamentaria y por otra la inserción en el diario de los debates, esto es, que en las Actas que se realizan de cada sesión y que constituyen el Diario de los Debates, se suprima la *“inserción íntegra de todos los documentos que fueron leídos en sesión”*, toda vez que estos se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria; en todo caso, se plantea que se agregue al Diario de Debates un ejemplar de la Gaceta Parlamentaria de la fecha que corresponda a cada sesión, misma que contendrá las Iniciativas, Puntos de Acuerdo y los Dictámenes que se agendaron para cada sesión. Solo se podrá solicitar a la Presidencia de la Mesa Directiva, se inserte de manera íntegra al Diario de los Debates, aquellos documentos que no hayan sido publicados en la Gaceta Parlamentaria a solicitud de algún Diputado y con la autorización de la Presidencia de la Mesa Directiva.



Por lo anteriormente expuesto y fundado es de proponerse y se propone la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo segundo de la fracción XI del artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 94 Bis del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 20.- ...

I. a X...

XI. Crear el Diario de los debates y la Gaceta Parlamentaria, y actualizarlos en los términos que señale el Reglamento.

El Diario de los Debates es el órgano oficial en el que se publicará la fecha y el lugar en que se verifique la sesión, el orden del día, el nombre del presidente que presida, la versión escrita de las discusiones en el orden en que se desarrollaron; además, se agregará un ejemplar de la Gaceta Parlamentaria al acta correspondiente de la fecha en que se llevó a cabo la sesión respectiva. Solo se podrá solicitar a la Presidencia de la Mesa Directiva, se inserten de manera integra al Diario de los Debates, aquellos documentos que no hayan sido publicados en la Gaceta Parlamentaria a solicitud de algún Diputado, siempre y cuando se haya aprobado su inclusión en el orden del día, autorizado lo anterior se podrá dar cuenta de un resumen o síntesis de su contenido por quien corresponda.

La Gaceta Parlamentaria es el instrumento de publicidad del Poder Legislativo, y deberá contener las iniciativas, los Puntos de Acuerdo y los Dictámenes que se agenden en cada sesión. Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la Presidencia de la Mesa Directiva.

XII ...

Artículo 94 bis.- En las Sesiones del Pleno a que se refiere el artículo 83 de este Reglamento, el orador proponente de iniciativas, puntos de acuerdo o dictámenes, que se hayan publicado en

la Gaceta Parlamentaria, podrá solicitar a la Presidencia se le autorice argumentar su propuesta exponiendo un resumen o síntesis de su contenido, si así lo desea.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., a los 23 días del mes de octubre del 2008

ATENTAMENTE

DIP. GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA



4.2

		a) Z O N A S			
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL			I		II
DEL AÑO 2009	DEL MUNICIPIO DE GENARO	III	IV	V	VI
CODINA, ZACATECAS.		0.0007 0.0118	0.0012	0.0027 0.0067	0.0095

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2009, el municipio de Genaro Codina percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV, V Y VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO PRODUCTOS	HABITACIÓN
A 0.0135	0.0103
B 0.0103	0.0053
C 0.0069	0.0034
D 0.0040	0.0023

I. PREDIOS URBANOS:

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RUSTICOS

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTAREA:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea: 0.7450

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea: 0.5458

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.66% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero el impuesto predial será menor a 2.0000 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2009. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.9230 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0906 salarios mínimos;



b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.3332 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7382 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.7429 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6012 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 7 días, pagarán cuota de 2.1630 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 7 días, 0.7728 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1026 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por vento pagarán, 0.3287 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

VI. Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga

a) Anuncios laterales, posteriores o toldos: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año:.....3.0000

b) Anuncios interiores: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año.....2.50000

c) Anuncios integrales: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año.....8.0000

d) Los anuncios que no excedan de 0.50 mts. cuadrados pagarán una cuota anual de.....1.0000

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos; de igual manera estarán exentos los que son inherentes a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Las personas físicas o morales que organicen juegos permitidos en el municipio de Genaro Codina, pagarán el impuesto correspondiente de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10 % sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.8150 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

IV. Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carrera de caballos y casino autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación cubrirán al Municipio:

Salarios Mínimos

a) Peleas de gallos, por evento.....30.0000



b) Carreras de Caballos, por evento.....30.0000

c) Casino, por día.....20.0000

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8.00%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales municipales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15



A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública

por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

Salarios Mínimos

a)	
Mayor.....0.2500
b)	
Ovicaprino.....0.1300
c)	
Porcino.....0.1300

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....2.5000
- b) Ovicaprino.....1.0000
- c) Porcino.....1.8000
- d) Equino.....2.5000
- e) Asnal.....2.5000
- f) Aves de corral.....0.0455

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0029 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....0.2500
- b) Porcino.....0.1800

- c) Ovicaprino.....0.1800

- d) Aves de corral.....0.0214

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....1.0000
- b) Becerro.....0.8000
- c) Porcino.....0.8000
- d) Lechón.....0.5000
- e) Equino.....0.8000
- f) Ovicaprino.....0.7000
- g) Aves de corral.....0.0030

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.9000

b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.4000

c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.4000

d) Aves de corral..... 0.0298

e) Pieles de ovicaprino..... 0.1593

f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0254

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....8.5000

b) Ganado menor.....5.5000

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

La expedición y trámite de documentos por parte de la Oficialía del Registro Civil causarán los siguientes pagos de derechos:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.5846

II. Solicitud de matrimonio.....2.0490

III. Celebración de matrimonio:

a) En las oficinas del Registro Civil.....9.0857

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere

lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los

honorarios y gastos que origine el traslado de los

empleados que se comisionen para estos actos, debiendo

ingresar además a la Tesorería Municipal.....20.2006

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las



personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela,

emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria,

declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente

la inscripción de actos verificados fuera de este Estado

y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción

municipal, por
 acta.....
0.8876

V. Anotación
 marginal.....
 0.4456

VI. Asentamiento de actas de
 defunción.....
 0.5856

VII. Expedición de copias
 certificadas.....
 0.8036

VIII. Registro extemporáneo de nacimiento, por
 año.....1.1241

IX. Expedición de constancia de no registro
1.0300

X. La venta de formato oficial único para los actos registrables, cada uno... 0.3090

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimientos, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, igualmente, Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.6882

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.7490

c) Sin gaveta para adultos.....
 .8.2789

d) Con gaveta para adultos.....2
 0.2059

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:



Salarios Mínimos	de cabildo.....
 0.7695
a) Para menores hasta de 12 años.....	
	2.8483
b) Para adultos.....	
	7.5393
III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	III. Expedición de constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de residencia, recomendación, dependencia económica y otras.....
	1.7519

El pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, se podrá realizar descuentos de hasta el 100%, autorizado por la Tesorería Municipal y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Los derechos por la emisión de certificaciones expedidas por las distintas áreas o unidades administrativas de la Presidencia Municipal, pagarán de conformidad a lo siguiente:

Salarios Mínimos

I. Expedición de identificación personal y de no antecedentes penales:.....	
	1.0712
II. Expedición de copias certificadas de punto de acuerdo o de actas	

IV. Verificación e investigación domiciliar por visita realizada.....3.0900

V. Certificación de no adeudo al municipio:

a) Si presenta documento.....	2.5750
b) Si no presenta documento.....	3.6050

VI. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 0.3968

VII. De documentos de archivos municipales, constancia de inscripción en archivos fiscales y catastrales..... 0.7987

VIII. Constancia de inscripción..... 0.5126



IX. Verificación y expedición de certificación o dictamen por parte

de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente:.....10.3000

X. Expedición de certificación o Dictamen por parte de la Unidad

de Protección Civil.....10.3000

XI. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de

Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia.....4.1200

Las constancias que determinen la insolvencia económica, la autorización de trabajo de menores, recomendación para solicitud de empleo y otras de naturaleza análoga, quedarán exentas del pago de derechos a juicio de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 22

Legalización y/o certificación de firmas en documentos tales como escrituras privadas, de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.4985 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III, IV, V Y VI, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad,

estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a) Hasta 3.6233		200 Mts2
b) De 201 4.3976	a	400 Mts2
c) De 401 5.2277	a	600 Mts2



d) De 601 a 1000 Mts2 hectárea
 6.5089 excedente.....1.7463
 2.7824 4.4385

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.002575 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

SUPERFICIE			
PLANO	TERRENO	TERRENO	TERRENO
	LOMERIO	ACCIDENTADO	
a). Hasta 4.7697	5-00-00	Has 9.5566	Has 18.6399
b). De 5-00-01	Has 9.4876	a 23.8654	10-00-00 Has 35.0074
c). De 10-00-01	Has 13.8499	a 28.8064	15-00-00 Has 58.3201
d). De 15-00-01	Has 23.7448	a 38.0771	20-00-00 Has 106.2732
e). De 20-00-01	Has 38.0540	a 55.0187	40-00-00 Has 139.7801
f). De 40-00-01	Has 47.5642	a 80.1081	60-00-00 Has 170.9827
g). De 60-00-01	Has 57.0187	a 100.2507	80-00-00 Has 196.9166
h). De 80-00-01	Has 66.1038	a 114.1420	100-00-00 Has 134.8021
i). De 100-00-01	Has 76.2111	a 132.9611	200-00-00 Has 260.4402
j). De 200-00-01	Has en adelante	por cada	

k) Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se tasaré al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda;

h) Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 km., de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional, 0.2000 salarios mínimos;

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, según la escala empleada, de:

Salarios Mínimos

a) 1:100	a	1:5000
30.0000			
b) 1:5001	a	1:1000020.000
c) 1:10001	en adelante	60.000

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a). Hasta 2.1217	\$ 1,000.00
------------------	-------------



b). De \$ 1,000.01 2.7565	a	2,000.00	VII. Autorización de alineamientos.....	1.7442
c). De 2,000.01 3.9739	a	4,000.00		
d). De 4,000.01 5.1319	a	8,000.00	VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
e). De 8,000.01 7.6909	a	11,000.00	a) Predios urbanos.....	1.3982
f). De 11,000.00 10.2396	a	14,000.00	b) Predios rústicos.....	1.6424
Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.5793 cuotas de salario mínimo.				
IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.				
Salarios Mínimos				
a) De servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio.....				
IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....		2.0895		1.7491
b) De seguridad estructural de una construcción.....				
V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....		1.7467		1.7491
c) De autoconstrucción.....				
VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....		2.3340	d) De no afectación urbanística a una construcción o predio.....	1.7491
e) De compatibilidad urbanística.....				
				1.7491



	a)	Residenciales,	por
	M2.....		0
f) Otras	.0267		
constancias:.....			
..... 1.7491			
	b) Medio:		
	1. Menor de 1-00-00 Ha., por		
	M2.....	0.0091	
X. Autorización de divisiones y fusiones de predios	2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....		
2.0914	0.0153	
	c) De interés social:		
	1. Menor de 1-00-00 Ha. por		
XI. Certificación de clave catastral.....	M2.....	0.0066	
1.6365			
	2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por		
	M2.....	0.0091	
XII. Expedición de carta de alineamiento.....	3. De 5-00-01 Has., en adelante, por		
1.6324	M2.....	0.0153	
	d) Popular:		
	1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2		
XIII. Expedición de número oficial.....	0.0050	
1.6365			
	2. De 5-00-01 Has. en adelante, por		
	M2.....	0.0066	

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2.....
.. 0.0267

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.1353

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los



fraccionamientos habitacionales, por M2
.....0.0323

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o
gavetas..... 0.1057

e) Industrial, por M2
.....
0.0225

III. Expedición de constancia de compatibilidad
urbanística municipal2.9264

IV. Expedición de declaratoria para establecer el
régimen de propiedad en
condominio, por M2 de terreno y construcción
..... 0.0822

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas7.0107

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... 8.7754

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos7.0107

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición de licencia para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras y Servicios públicos, más: 1.6034 salarios mínimos por cada mes que duren los trabajos.

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Remodelación y restauración de obras menores,, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera causarán derechos de: 4.7238 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de: 0.5605 a 3.8975 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 4.7547 salarios mínimos;

Salarios Mínimos

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye



reparación de
pavimento.....
.....14.1950

b) Introducción de drenaje en calles sin
pavimento,

incluye
derecho.....
.....10.1775

V. Movimientos de materiales y/o escombros
cuando no se cuente con licencia de
construcción, 4.7340 salarios mínimos; más, cuota
mensual según la zona, de 0.5605 a 3.8754
salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 5.5423 salarios
mínimos, y

VII. Construcción de monumentos en panteones,
de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o
cemento.....
.....0.7929

b) Cantera.....
.....1.5834

c) Granito.....
.....2.5136

d) Material no específico
.....3.9002

e) Capillas.....
..... 46.3965

VIII. Colocación de antenas de telecomunicación
120.0000 salarios mínimos

IX. El otorgamiento de licencia de construcción
de unidades habitacionales a que se refiere el
artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está
exento siempre y cuando no se refiera a
construcciones en serie, y

X. Excavaciones para introducción de tubería o
cableado, además de cubrir la excavación y el
pavimento por metro lineal 0.0778 salarios
mínimos.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción
se pagará un monto de hasta tres veces el valor de
los derechos por M2, según el avance físico de la
obra, a criterio de la autoridad.

CAPITULO X

DERECHOS EN MATERIA DE ALCOHOLES.

ARTÍCULO 29

El pago de derechos que por la expedición de
licencia, renovación, transferencia, cambio de
giro, cambio de domicilio y otros servicios
otorgue el H. Ayuntamiento en materia de
almacenaje, distribución, venta y consumo de
bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la
Ley de Alcoholes del Estado de Zacatecas y su
reglamento.

Tratándose de los permisos de ampliación de
horario que deban pagar los sujetos obligados por
almacenaje, distribución, venta y consumo de
bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:

I. La ampliación de horario, tratándose de Giros
cuya graduación sea superior a 10° G.L por hora.

Salarios Mínimos



a) Discoteca, cabaret, centro nocturno.....5.0000

b) Salón de baile.....5.0000

c) Cantina.....3.0000

d) Bar.....3.0000

e) Restaurante Bar.....3.0000

f) Licorería, expendio, autoservicio y supermercado.....5.0000

II. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea menor a 10° G.L. por hora.

Salarios Mínimos

a) Abarrotes.....3.0000

b) Restaurante.....3.0000

c) Depósito, expendio o autoservicio.....5.0000

d) Fonda.....2.0000

e) Billar.....5.0000

ARTÍCULO 30

Tratándose de permisos de habilitamiento de día festivo, autorizados por la Tesorería Municipal y que deban de pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetará a lo siguiente:

I.-Tratándose de Giros cuya graduación sea superior a 10° G.L., pagarán por día:

Salarios Mínimos

a) Discoteca, Cabaret, Centro Nocturno..... 5.0000

b) Salón de baile..... 5.0000

c) Cantina..... 5.0000

d) Bar..... 5.0000

e) Restaurante Bar..... 5.0000

f) Licorería, expendio, autoservicio y supermercado..... 5.0000

II.- Tratándose de Giros cuya graduación sea inferior a 10° G.L., pagarán por día:

Salarios Mínimos

a) Abarrotes..... 5.0000



b) Restaurante.....
.....5.0000

El fierro de herrar y señal de sangre causa los siguientes derechos.

c) Depósito, expendio o autoservicio.....
.....5.0000

Salarios Mínimos

d) Fonda.....
.....5.0000

I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....2.2484

II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....2.2484

e) Billar.....
.....5.0000

III. Baja o cancelación.....
.....2.2484

CAPITULO XI

LICENCIAS Y PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 31

Los derechos que deban pagar las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios deberán pagar por concepto de autorización (padrón municipal) de conformidad a lo estipulado en el Catalogo Municipal de Giros Comerciales y Prestadores de Servicios

CAPÍTULO XII

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 32

Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que solicite las empresas o los particulares, contribuirá según convenio pactado por las partes.

se consideran derechos aquellos tributos que por convenio de colaboración administrativa o fiscal sean delegadas a favor del municipio por las autoridades sanitarias en el Estado, en materia de vigilancia y expedición de licencias para la operación de establecimientos en donde se practique la prostitución.

ARTICULO 33

ARTICULO 34

Las personas físicas o morales que soliciten permisos para la celebración de festejos pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Salarios Mínimos

a) Fiesta en Salón
.....7.5000

b) Fiesta en domicilio particular4.3500

c) Fiesta en plaza pública en comunidad17.5000

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 35



Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3782 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor.....0.8796

Por cabeza de ganado menor.....0.5852

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.2379 salarios mínimos;

VI. Ingresos por concepto del centro de capacitación y adiestramiento “CCA”:

Salarios Mínimos

a) Curso de cómputo, adulto.....7.0824

b) Curso de cómputo, menor.....3.5411

c) Impresiones a color, cada una.....0.1415

d) Impresiones blanco y negro, cada una.....0.0236

e) Renta de Internet, por hora.....0.1180

VII. Otros productos, no determinados en las fracciones anteriores serán fijados por la Tesorería Municipal atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS



ARTÍCULO 36

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

posteriores.....
.....33.0000

ARTÍCULO 37

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

II. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación mayor a 10° G.L.

a) Si se realiza el pago en el mes de marzo21.0000

b) Si se realiza el pago en el mes de abril51.5000

c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores121.0000

ARTÍCULO 38

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 40

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

ARTICULO 39

A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de la misma dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

Mínima Máxima

I. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación inferior a 10° G.L.

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....2.0000
10.0000

II. Falta de refrendo de licencia:.....2.0000
10.0000

III. No tener a la vista la licencia:.....1.0000
5.0000

Salarios Mínimos

a) Si se realiza el pago en el mes de marzo.....10.5000

b) Si se realiza el pago en el mes de abril19.0000

c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la

autoridad municipal.....30.00
00 60.0000



V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables,	sin el permiso respectivo de.....15.0000
se pagará además de las anexidades legales:.....10.0000	110.0000
20.0000	XIV. Por no contar con licencia para la operación de
VI. Permitir el acceso de menores de edad a lugares como:	aparatos eléctricos y/o video juegos accionados por
a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....30.0000 60.0000	fichas o monedas.....
b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....13.0000 58.0000
..... 20.0000 50.0000	XV. La no observancia a los horarios que se señalen para
c) Renta de videos pornográficos a menores de edad...20.0000 60.0000	los giros comerciales y establecimientos de diversión.40.0000 120.0000
VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....3.0000	XVI. Matanza clandestina de ganado.....30.0000
10.0000	120.0000
VIII. Falta de revista sanitaria periódica.....5.0000	XVII. Introducir carne proveniente de lugar distinto al
15.0000	Municipio, sin el resello del rastro de lugar de
IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después	Origen.....
de las 22 horas en zonas habitacionales.....5.000030.0000 120.0000
10.0000	XVIII. Vender carne no apta para el consumo humano,
X. No contar con permiso para la celebración de	sin perjuicio de la sanción que impongan las
cualquier espectáculo público:.....30.0000	autoridades correspondientes de.....100.0000
120.0000	500.0000
XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo	XIX. Transportar carne en condiciones insalubres, sin
o realizar actos propagandísticos por medio de volantes de.....5.000 15.0000	perjuicio de la sanción que impongan las autoridades
XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados de..5.0000 15.0000	correspondientes.....
XIII. Fijar propaganda para la celebración de espectáculos10.0000 20.000
	XX. No tener la documentación que acredite la
	procedencia y propiedad del ganado que se vaya

a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan

las autoridades correspondientes.....20.000
100.0000

XXI. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas

del rastro, sin perjuicio de las sanciones que impongan

las autoridades correspondientes.....70.000
100.0000

XXII. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca

de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la

Ley de Ganadería en vigor..... 5.0000
30.0000

XXIII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales

así como otros obstáculos.....5.0000
00 35.0000

XXIV. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....1.0000 1.5000

XXV. No asear el frente de la finca, a excepción de las

zonas mencionadas en el artículo 23 de esta ley.....1.0000 3.0000

XXVI. Mantener obstáculos o escombros en áreas

públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos

derrame de agua..... 10.0000 20.0000

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos,

el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes, acarreos y mano de obra.

XXVII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la

Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía

pública con construcciones, que será.....10.0000 20.0000

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores

de lotes baldíos que representen un foco de

infección, por no estar bardeados.....20.0000
40.0000

c) Las que se impongan a los propietarios de

animales que transiten sin vigilancia en la vía

pública, por cada cabeza de ganado.....4.0000
10.0000

En caso de que el ganado permaneciera más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado mayor.....2.8169



Ovicaprino.....
.....1.5342

Porcino.....
.....1.4174

d) En la imposición de multas por los jueces calificadores debido a la comisión de faltas de policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Estado.

e) Por no presentar en la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos, de 20.0000 a 80.0000 salarios mínimos;

f) Por vender boletos sin el resello de las autoridades fiscales municipales, de 20.0000 a 80.0000 salarios mínimos;

g) Por no permitir a los interventores que designa la Tesorería Municipal la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento, de 100.0000 a 1,000.0000 salarios mínimos.

XXVIII. Violaciones a la ecología.

Se aplicará multa calificada, de acuerdo a las bases establecidas en la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, según el dictamen técnico de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales; al que altere el equilibrio ecológico por cualquier acción u omisión que será de 21.0000 a 10,000.0000 salarios mínimos.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cuota el equivalente a un día de salario mínimo general, vigente en el municipio al momento de cometerse la infracción o falta.

ARTÍCULO 41

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomaran en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrija en cualquier otra forma las disposiciones legales reglamentarias.

ARTÍCULO 42

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día, siempre y cuando se trate de la primera vez.

ARTÍCULO 43

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES



CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el despacho del C. Presidente Municipal a los 21 días del mes de octubre de 2008.

TITULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 45

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION”

PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFR. OTONIEL CHAVEZ NORATO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1° de enero del 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aboga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2008, contenida en el Decreto número 35, publicado en el suplemento número 4 al número 103 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 27 de diciembre del 2007.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.



4.3

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS

EJERCICIO FISCAL 2009

MUNICIPIO DE NORIA DE ÁNGELES

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2009, el municipio de Noria de Ángeles percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

	I	II	III	IV
0.0065				
0.0007				
0.0026				
0.0012				

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN PRODUCTOS	
A		0.0100
		0.0131
B		0.0051
		0.0100
C		0.0033
		0.0067
D		0.0021
		0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad:	0.7233
2. Bombeo:	0.5299

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:



1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.66% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2009. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas,

siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.4511 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1427 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.7448 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7794 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.3418 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5540 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7632 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.09628 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3205 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0500 cuota de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los

primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública

por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

- a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
- b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	Salarios
Mínimos	
a) Mayor.....	0.0988
b) Ovicaprino.....	0.0656

c) Porcino.....	0.0656
-----------------	--------

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos	
a) Vacuno.....	1.2050
b) Ovicaprino.....	0.7290
c) Porcino.....	0.7230
d) Equino.....	0.7230
e) Asnal.....	0.9476
f) Aves de corral.....	0.0375

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0025 salarios mínimos;



IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno..... 0.0879
- b) Porcino..... 0.0600
- c) Ovicaprino..... 0.0543
- d) Aves de corral..... 0.0146

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno..... 0.4733
- b) Becerro..... 0.3076
- c) Porcino..... 0.2739
- d) Lechón..... 0.2537
- e) Equino..... 0.1999
- f) Ovicaprino..... 0.2537

- g) Aves de corral..... 0.0025

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.6003
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.3068
- c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.1526
- d) Aves de corral..... 0.0238
- e) Pieles de ovicaprino..... 0.1298
- f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0215

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor..... 1.6388
- b) Ganado menor..... 1.0730

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19



Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento.....
0.4490

II. Solicitud de matrimonio.....
..... 1.6543

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 6.6841

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....
.....16.3382

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....
.....0.7205

V. Anotación marginal.....
..... 0.4289

VI. Asentamiento de actas de defunción.....
0.4503

VII. Expedición de copias certificadas.....
. 0.6428

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 3.0058

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... 5.7707

c) Sin gaveta para adultos.....
..... 6.7503

d) Con gaveta para adultos.....
..... 16.6074

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años.....
2.3135

b) Para adultos.....
..... 6.1012

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES



ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales..... 0.8372
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... 0.6283
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... 1.4340
- IV. De acta de identificación de cadáver..... 0.3226
- V. De documentos de archivos municipales..... 0.6477
- VI. Constancia de inscripción..... 0.4162

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 2.9867 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

- I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a) Hasta	200	Mts2
	3.0353	
b) De 201	a	400
Mts2	3.5965	
c) De 401	a	600
Mts2	4.2598	



d) De 601 a 1000 excedente.....
Mts2 5.3093

1.34668

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0022 salarios mínimos.

2.3495

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

3.7348

Salarios Mínimos

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 7.9399 salarios mínimos;

SUPERFICIE TERRENO PLANO
TERRENO LOMERIO TERRENO
ACCIDENTADO

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a). Hasta 5-00-00 Has 4.0107 7.9084
22.4073

a). Hasta \$
1,000.00 1.7854

b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 7.8906
11.7254 33.6463

b). De \$ 1,000.01 a
2,000.00 2.3174

c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has
11.7152 19.7191 44.8363

c). De 2,000.01 a 4,000.00
3.3383

d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has
19.6771 31.5400 78.4467

d). De 4,000.01 a
8,000.00 4.3139

e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has
31.5242 45.8895 99.9818

e). De 8,000.01 a
11,000.00 6.4669

f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has
39.2985 74.0843 122.7798

f). De 11,000.00 a
14,000.00 8.6139

g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has
47.9683 86.4819 141.4906

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.3280 cuotas de salario mínimo.

h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has
55.3741 92.8991 163.3971

IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....1.7064

i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has
63.8770 111.3676 189.6120

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....
.....1.4247

j). De 200-00-01 Has en adelante, se

aumentarán por cada hectárea



VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	a)	Residenciales, por M2.....	0.0214
..... 1.9028		b) Medio:	
VII. Autorización de alineamientos.....	1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....		0.0074
..... 1.4054	2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....		0.0123
VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	c) De interés social:		
a) Predios urbanos.....	1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2.....		0.0054
..... 1.1371	2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.....		0.0074
b) Predios rústicos.....	3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....		0.0123
..... 1.3199	d) Popular:		
IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....	1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2.....		0.0040
..... 1.4082	2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2.....		0.0054
X. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....			
..... 1.7066			
XI. Certificación de clave catastral.....			
..... 1.3344			
XII. Expedición de carta de alineamiento.....			
..... 1.3318			
XIII. Expedición de número oficial.....			
..... 1.3344			

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2.....	0.0214
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....	0.0259
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....	.. 0.0259

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:



d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....
..... 0.0849

e) Industrial, por M2
.....
..... 0.0180

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:.....
.....5.6352

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:..... 7.0481

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....
.....5.6352

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....
..... 2.3497

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción.....
.....0.0660

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 1.3099 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 3.8684 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4516 a 3.1425 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 3.7966 salarios mínimos

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento: 22.0182 salarios mínimos, y

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho: 15.3408 salarios mínimos

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 3.8775 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4516 a 3.1278 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal: 0.1067 salarios mínimos;

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.2363 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:



<p>Salarios Mínimos</p> <p>a) Ladrillo o cemento..... ..0.6430</p> <p>b) Canteras.....1.2854</p> <p>c) Granito 2.0436</p> <p>d) Material no específico.....3. 1742</p> <p>e) Capillas.....37.8205</p>	<p>Comercio establecido (anual)..... 1.9535</p> <p>II. Refrendo anual de tarjetón:</p> <p>Comercio ambulante y tianguistas..... .. 1.3398</p> <p>Comercio establecido..... 0.8925</p>
---	---

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

<p>a) Puestos fijos..... 1.7146</p> <p>b) Puestos semifijos.....2.1715</p>
--

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1294 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente.

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1294 salarios mínimos.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

<p>I. Inscripción y expedición de tarjetón para:</p> <p>Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....0.9352</p>

CAPITULO XI

OTROS DERECHOS

ARTICULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y



consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 31

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3092 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales

mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor.....
0.7197

Por cabeza de ganado menor.....
0.4780

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3077 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 32

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 33

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 34

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones



fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 35

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

- I. Falta de empadronamiento al comercio municipal y licencia:..... 4.7923
- II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.1196
- III. No tener a la vista la licencia:..... 0.9547
- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 6.0110
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....10.0534
- VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
 - a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....19.9580
 - b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 14.6913

- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.6751
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 2.8225
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.0762
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 16.0621
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.6735
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 1.7667 a 9.6237
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... 12.3324
- XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.2311
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....6 .0031
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 21.5589 a 48.4194
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que



impongan las autoridades correspondientes:.....10.7817

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 4.3935 a 9.7414

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 10.9876

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... 48.2674

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 4.3956

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.3573

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta ley:..... 0.8917

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua.....4.4817 a 9.8413

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: de 2.2103 a 17.3958.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... 16.3286

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.2923

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.3088

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.4740

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.3092

g) En caso de que el ganado permaneciera más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado mayor..... 2.4270

Ovicaprino..... 1.3195



Porcino.....
..... 1.2274

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza:.....
.....0.9450

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio:.....
.....0.9450

ARTÍCULO 36

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que si infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 37

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 38

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicable

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de enero del 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aboga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2008, contenida en el Decreto número 361 publicado en el



suplemento número 5 al número 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de diciembre del 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Noria de Ángeles, Zacatecas, deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2009 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2009.



4.4

LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA 2009_

ARTICULO 1.- En el ejercicio de 2009, el Municipio de MOYAHUA DE ESTRADA percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

b). - El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará en un 100% con respecto a la cuota que le corresponda a las zonas II y III y, en un 150% con respecto a las cuotas que le corresponda a las zonas IV.

II.- POR CONSTRUCCION.

TITULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO I

PREDIAL

ARTICULO 2.- Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

1.- PREDIOS URBANOS.

a) - ZONAS

III	IV	I	II
0.0035	0.0075	0.0010	0.0017

PRODUCTOS	TIPO	HABITACION
0.0145	A	0.0120
0.0112	B	0.0060
0.0075	C	0.0040
0.0045	D	0.0028

El ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción:

III.- PREDIOS RÚSTICOS.

a). - TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO POR HECTAREA:

1.-	Gravedad
0.7613	
2.-	Bombeo
0.5819	

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, 2 cuotas del salario mínimo, más, 1.50 por hectárea;

2.- Más de 20 hectáreas, 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más 3.00

pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, no mayor a 19 hectáreas aunque sea fraccionada pagarán en forma integrada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como pleno dominio o en zona de expansión, para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV.- PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS.

Este impuesto se causa a razón del 0.69 % sobre el valor de las construcciones.

ARTICULO 3.- El pago del impuesto se hará anualmente en la tesorería municipal a más tardar el 31 de marzo.

Los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se le bonificará con un 15 % sobre el entero que resulte a su cargo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, discapacitados, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10%. Adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2009. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrá exceder del 25%.

CAPITULO II

SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTICULO 4.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPITULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTICULO 5.- Este impuesto se causará por:

1- Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etc., mediante una cuota anual de:

Salarios Mínimos

a).- Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.0783

independientemente de que por cada metro cuadrado

Deberá aplicarse:
1.0050

b).- Refrescos embotellados y productos enlatados:
6.7689 independientemente de que por cada metro cuadrado

Deberá aplicarse:
0.6910

C)- Otros productos y servicios:
5.5069

Independientemente de que por cada metro cuadrado

Deberá aplicarse:
0.5600

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine



a la identificación de giros comerciales o de servicios en

Su propio domicilio.

II.- Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente 2.0000

por el término que no exceda de 30 días

III.- La propaganda por medio de equipos electrónicos am-

bulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial

De radio y televisión, hasta por 7 días: 1.5000

Con excepción de los que son inherentes a las actividades

De los partidos políticos registrados.

IV.- Los anuncios en carteles Municipales fijas o móviles

Pagarán una cuota diaria de: 0.0958

Con excepción de los que son inherentes a las actividades

De los partidos políticos registrados.

V.- La propaganda que utilicen personas físicas o morales,

A través de la volantes de mano, por evento pagarán: 0.7055

Salarios mínimos; Con excepción de los que son inherentes a las

Actividades de los partidos políticos registrados.

CAPITULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 6.- Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I.- Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 15% sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento.

II.- Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, 1.1500 cuotas de salario mínimo, por cada aparato.

III.- Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPITULO V

IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES

Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS

ARTICULO 7.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los

siguientes espectáculos: teatro circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTICULO 8.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 9.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.



ARTICULO 10.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTICULO 11.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la tesorería municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I.- Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días

Del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado; y

II.- Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTICULO 12.- Los sujetos de este impuesto están sujetos a:

I.- Presentar en la tesorería municipal, para su resello, el boletaje y el programa que

Corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los

Espectáculos.

II.- No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III.- Permitir a los interventores que designe la tesorería municipal, la verificación y

determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su

cumplimiento;

IV.- En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este

impuesto, establezca la tesorería municipal.

ARTICULO 13.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a :

I.- Empadronarse ante la tesorería municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de

inicio de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos

que en las mismas se exijan;

II.- Presentar ante la tesorería municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre,

de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTICULO 14 Los contribuyentes eventualmente además están obligados a :

I.- Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la tesorería municipal cuando menos un

Día antes del inicio de las mismas;

II.- Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la tesorería

municipal en los términos del Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 15.- Los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la tesorería municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTICULO 16.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTICULO 17.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la tesorería municipal, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

I.- Solicitar por escrito a la tesorería municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II.- Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por

La que se solicita la exención, acreditándola con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o

diversión pública; y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS.

CAPITULO I

RASTROS

ARTICULO 18.- El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

1.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado por día:

Salarios Mínimos

a)-	Mayor
1.0000	
b)-	Ovicaprino
0.2817	
c)-	Porcino
0.5000	

d)- Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

C)- Porcino
0.0678

D)- Aves de corral
0.0210

V.- Refrigeración de ganado en canal, por día:

II.- Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salario Mínimo

Salarios Mínimos

a)- Vacuno
1.3862

a)- Vacuno
0.5355

b)- Ovicaprino
0.8312

b)- Becerro
0.3510

C)- Porcino
0.8312

C)- - Porcino
0.3045

D)- Equino
0.8312

D)- Lechón
0.2890

e)- Asnal
1.0878

e)- Equino
0.2327

f)- Aves de corral
0.0432

f)- Ovicaprino
0.2890

g)- Aves de corral
0.0030

III.- Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado por kilo: 0.0028 salarios mínimos:

VI.- Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

IV.- Introducción de ganado al rastro fuera de las horas normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

Salario Mínimos

a)- Vacuno
0.0989

a)- Ganado vacuno, incluyendo vísceras
0.6790

b)- Ovicaprino
0.0638

b)- Ganado menor, incluyendo vísceras
0.3510

c)- Porcino, incluyendo vísceras
0.1759

d)- Aves de corral
0.0286



e)-Piel de ovinocaprina
0.1490

a)- Siempre que celebre dentro de la oficina
8.3936

f)- Manteca o cebo, por kilo
0.0250

b)- Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar

fuera de la oficina, independientemente de los honorarios

VII.- Incineración de carne en mal estado, por unidad:

correspondientes y gastos que origine el traslado de los

Salarios Mínimos

Empleados que se comisionen para estos actos.

a)- Ganado mayor
1.3900

18.8100

b)- Ganado menor
0.7500

VIII.- No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

IV.- Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas por conocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción Municipal, por acta:
1.0000

CAPITULO II

REGISTRO CIVIL

V.- Anotación marginal
0.5575

ARTICULO 19- Causarán las siguientes cuotas:

VI.- Asentamiento de actas de defunción
0.8000

Salarios Mínimos

VII.- Expedición de copias certificadas
0.8500

I.- Asentamiento de actas de nacimiento
0.8000

II.- Solicitud de matrimonio
1.8999

III.- Celebración de matrimonios:

Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que a juicio del Tesorero Municipal sean notoriamente de escasos recursos económicos.



CAPITULO III

PANTEONES

ARTICULO 20- Este servicio causará las siguientes cuotas:

I.-Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios

Mínimos

a)- Sin gaveta para menores hasta de 12 años
3.4018

b)- Con gaveta para menores hasta de 12 años
6.2202

c). - Sin gaveta para adulto
7.6150

d)- Con gaveta para adulto
18.3615

II.- En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a)- Para menores hasta de 12 años
2.6210

b)- Para adultos
6.9125

III.- La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPITULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 21- Las Certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I.- Identificación personal y de antecedentes no penales 1.0000

II.- Expedición de copias certificadas de actas de cabildo 0.7124

III.- De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación de residencia, etc. 1.5556

IV.- De acta de identificación de cadáver 0.3749

V.- De documentos de archivos Municipales 0.7104

VI.- Constancia de inscripción 0.4512

ARTICULO 22- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compraventa o cualquier otra clase de contratos:
3.2259

CAPITULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTICULO 23- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetas a cubrir la cuota anual que les corresponde del 10% del importe del Impuesto Predial, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPITULO VI

SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO

ARTICULO 24- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de



alumbrado que se presente en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose aquella para la recaudación de este derecho sobre la base de los convenios existentes, y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPITULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 25- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.- Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)- Hasta		200 Mts2	
3.2754			
b)- De 201	a	400 Mts2	
3.8740			
c)-De 401	a	600 Mts2	
4.6125			
d)-De 601	a	1000 Mts2	
5.7325			

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0038 salarios mínimos.

II.- Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

		TERRENO	
TERRENO		TERRENO	
		PLANO	
LOMERIO		ACCIDENTADO	
a)- Hasta 5-00-00 Has			4.3252
8.6704		24.1285	

b)- De 5-00-01 a 10-00-00		8.5938
12.5685		36.2689
c)- De 10-00-01 a 15-00-00		12.5456
21.5900		48.3303
d)- De 15-00-01 a 20-00-00		21.4875
34.5000		84.5015
e)- De 20-00-01 a 40-00-00		34.4624
51.6000		108.4185
f)- De 40-00-01 a 60-00-00		43.0644
78.5400		135.9355
g)- De 60-00-01 a 80-00-00		51.5985
93.3590		156.4525
h)-De 80-00-01 a 100-00-00		59.9286
103.3621		180.9605
i). -De 100-00-01 a 200-00-00		69.0724
120.4100		205.0930
j)-De 200-00-01 en adelante,		
Se aumentará:		1.5857
2.5264		4.0215
Por cada hectárea excedente.		
Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción:		
8.7110 salarios mínimos;		

III.- Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a)- Hasta		\$1,000.00
1.9300		
b)- De \$1,000.01	a	2,000.00
2.5180		
c)- De 2,000.01	a	4,000.00
3.6126		
d) - De 4,000.01	a	8,000.00
4.6605		



e)- De 8,000.01 a 11,000.00
7.0000

f)- De 11,000.01 a 14,000.00
9.2764

Por cada \$1,00.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00

Se cobrará la cantidad de:
1.4350

IV.- Certificación de actas de deslinde de predios
1.8445

V.- Certificado de concordancia de nombre y número de predio
1.5435

VI.- Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como el material utilizado:
2.0594

VII.- Autorización de alineamiento:
1.5398

VIII.- Certificación de planos correspondientes a escrituras

Públicas o privadas:

a)- Predios urbanos
1.2325

b)- Predios rústicos
1.4500

IX.- Constancias de servicios con que cuenta el predio
1.5455

X.- Autorización de divisiones y funciones de predios
1.8450

XI.- Certificación de clave catastral
1.4500

XII.- Expedición de cartas de alineamiento
1.4450

XIII.- Expedición de número oficial
1.4500

CAPITULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTICULO 26.- Los servicios que se presenten por concepto de:

I.- Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a).-Residenciales, por m2
0.0254

b).-Medio:

1.-Menor de 1-00-00 Ha., por M2
0.0093

2.- De 1-00-01 Has. En adelante, por M2
0.0142

c).- De interés social:

1.-Menor de 1-00-00 Ha. Por M2
0.0063

2.-De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2
0.0085

3.-De 5-00-01 Has. En adelante, por M2
0.0142



d).- Popular:

1.-De 1-00-00 Ha. Por M2
0.0050

2.-De 5-00-01 Has. En adelante, por
M2
0.0066

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2
0.0254

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2
0.0295

c) Comercial y zonas destinadas al comercio fraccionamientos

Habitacionales, por M2
0.0295

d) Cementerio, por M3 de volumen de las fosas o gavetas 0.0945

e) Industrial, por M2
0.0210

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiéndose cubrir los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II.- Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas 6.1362

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles 7.6730

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos 6.1360

III.- Expedición de constancia de compatibilidad urbanística Municipal 2.5585

IV.- Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción. 0.0728

CAPITULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 27- Expedición para:

I.- Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del

5 al millar, aplicando al costo por m.2 de construcción de acuerdo

al análisis que maneje la dirección de obras públicas más por cada mes

que duren los trabajos: 1.4148

II.- Bardeo con una altura hasta de 2.50 M2 será de 3 al millar aplicando



el costo por M.2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la	c)- 2.2012	Granito
Dirección de Obras públicas según la zona.	d). - Material no específico 3.4402	
III.- Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones	e)- 40.8555	Capillas
Diversas, reposición de acabados, etc.: 4.1475		
Más cuota mensual según la zona de: 0.4949 a 3.4578		
IV.-Licencia para introducir y reparar, de agua potable o drenaje 4.1755		
a) Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje en calle Pavimentada, incluye reparación de pavimento 6.9505		
b) Trabajo de introducción, agua potable o drenaje en calle sin pavimento 4.9815		
V.- Movimientos de materiales y/o escombros: 4.1582		
Más cuota mensual según la zona de: 0.4949 a 3.4278		
VI.- Excavación para introducción de tubería y cableado 0.0403		
VII.-Prórroga de licencia por mes: 4.8798		
VIII.- Construcción de monumentos en panteones de:		
Salarios Mínimos		
a)- Ladrillo o cemento 0.6979		
b)- Cantera 1.3945		
	IX.- El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.	
	ARTICULO 28- Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.	
	CAPITULO X	
	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO	
	ARTICULO 29.- Los ingresos derivados de:	
	I.- Inscripción y expedición de tarjetón para:	
	Comercio ambulante y tianguistas (mensual) 1.5435	
	Comercio establecido (anual)..... 2.1500	
	II.- Refrendo anual de tarjetón:	
	Comercio ambulante y tianguistas..... 2.5203	



Comercio
establecido.....
..... 1.0122

I.-REGISTRO.-
1.0000

II.-REFRENDO.-
0.7005

III.- Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán quincenalmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

ARTICULO 32.-Los permisos que se otorgue por:

a) Puestos fijos.....
..... 2.0000

I.- BAILE SIN FINES DE LUCRO
3.0000

b) Puestos semifijos.....
..... 2.5000

II.-BAILE CON FINES DE LUCRO
7.0000

IV.- Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.3457 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente.

III.- COLEADEROS, JARIPEOS
15.5000

V.- Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 1.0000 salarios mínimos.

TITULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPITULO XI

OTROS DERECHOS

CAPITULO ÚNICO

ARTICULO 30.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado.

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACION DE BIENES.

ARTICULO 31.- El fierro de herrar causará los siguientes derechos:

ARTICULO 33- Los Ingresos derivados de:

Salarios Mínimos

I.- Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme estipulado en las concesiones,



contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

En el caso de zonas rurales, al termino de 8 días se trasladarán a rastro Municipal.

II.- El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de la vialidad.

V.- Venta de formas impresas, que se utilicen para tramites administrativos:
0.3800

VI.- La realización de eventos en avenidas o calles que cierren el paso de

vehículos por evento pagara
4.5000

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3349 salarios mínimos.

VII.-La renta de vehículos de construcción pagaran

1.- Retro por hora
7.0000

2.- Ambulancia por kilometro
0.0500

Están exentos de pago los espacios destinados a las Dependencias Oficiales, y los autorizados por automóviles y autobuses de servicios públicos y transporte.

VIII.-El arrendamiento del salón de usos múltiples
13.5000

IX.-Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

III.- Venta o concesión de residuos sólidos, el importante se fijará mediante convenio con los interesados.

TITULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

IV.- Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberá cubrir una cuota diaria de:

CAPITULO UNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor
0.7775

Por cabeza de ganado menor
0.5142

ARTICULO 34- Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se origino el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.



ARTICULO 35- Los contribuyentes que obtengan plazo para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán intereses que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTICULO 36- Las obligaciones fiscales que no se han cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario Municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 37- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la Autoridad Municipal serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley, y a los reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I.- Falta de empadronamiento y licencia: 5.2283

II.- Falta de refrendo de licencia: 3.3508

III.- No tener a la vista la licencia: 1.0417

IV.- Violar el sello cuando un giro este clausurado por la Autoridad

Municipal:
6.6659

V.- Pagar crédito fiscales con documentos incobrables se pagará

Además las anexidades legales: 10.8085

VI.- Permitir el acceso de menores de edad a lugares como:

a)- Cantinas, cabarets y lenocinios por persona: 22.1105

b)- Billares y cines con funciones para adultos por persona: 15.9506

VII.- Falta de tarjeta de sanidad por persona: 1.8134

VIII.- Falta de revistas sanitaria periódica: 3.1135

IX.- Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 Hrs.

En zonas habitacionales: 3.3834

X.- No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo

público: 17.7594

XI.- Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo: 1.8031

XII.- Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados de: 1.8959 a 10.4702

XIII.- La no observancia a los horarios que se señalen para los giros

Comerciales y establecimientos de diversión: 13.3033

XIV.- Matanza clandestina de ganado: 8.8583

XV.- Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio,



Sin el resello del rastro de lugar de origen:
6.4476

XVI.- Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de

La sanción que impongan las Autoridades correspondientes de: 23.8533 a 53.1031

XVII.- Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio

De la sanción que impongan las Autoridades correspondientes de: 11.7925

XVIII.- No tener la documentación que acredite la procedencia y

propiedad del ganado que se valla a sacrificar, sin perjuicio de la

Sanción que imponga las Autoridades correspondientes, de: 4.7969 a 10.6780

XIX.- Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del

rastro:
11.9028

XX.- No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta

Y señal de sangre conforme a la Ley de Ganadería en vigor:
52.8107

XXI.- Obstruir la vía pública con materiales, así como con otros

obstáculos:
4.8156

XXII.- Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado: 1.0856

XXIII.- No asear el frente de la finca: 0.9735

XXIV.- Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas, así como en

Lotes baldíos y permitan estos derrame de agua,; 4.8893 a 10.6685

El pago de la multa por este concepto, no obliga al ayuntamiento a recoger y remover los obstáculos, si no que el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello, pero si no lo hiciere, así además de la multa, deberá resarcir al ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera este, por fletes y acarreos.

XXV.- Violaciones a los reglamentos municipales:

a)-Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección

de obras públicas por la invasión de la vía pública por

Construcciones que será de: 2.4197 a 18.9206

Para los efectos de este inciso, se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la infracción anterior.

Salarios Mínimos

b)- Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes

baldíos que representen un foco de infección, por no estar

bardeados:
17.6796;

c)- Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten



Sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado: 3.5906

d)- Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública: 4.8856

e)- Efectuar necesidades fisiológicas en la vía pública: 4.9000

f)- Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración

De espectáculos: 4.7175

g)- En caso de que el ganado permaneciera más de 48 horas en los

corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una

multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Mínimos Salarios

Ganado mayor 2.6347

Ovicaprino 1.4428

Porcino 1.3353

h)- Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza 2.1050

i)- Destrucción de los bienes propiedad del municipio 2.1050

ARTICULO 38- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales, que no se encuentren previstos en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 39- Si el infractor fuera jornalero u obrero, no podrá aplicarse multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTICULO 40- Otros aprovechamiento serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, secciones, reingresos, gastos de cobranzas, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etc.

TITULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 41- Las provenientes de gravámenes federales conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación fiscal, así como lo estipulado en la Ley General de Coordinación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TITULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 42.- Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.



PRESIDENTE MUNICIPAL

TRANSITORIOS

**LAE JOSE LUIS DELGADILLO
HERNANDEZ**

DEHL-680401

**TESORERO MUNICIPAL
SINDICO MUNICIPAL**

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero de dos mil nueve.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la ley de ingresos para 2008 contenida en el decreto 38, publicado en el periódico Oficial de 29 de diciembre de 2007.

**PROFR. MIGUEL ANGEL REYNOSO R.
TIA NORMA CASTAÑEDA ROMERO**

RERM-630310

CARN-750705

ARTICULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

La autoridad municipal no modificará durante el año 2009, la zonificación establecida para efectos del impuesto predial.

ATENTEAMENTE:

**“ SUFRAGIO EFECTIVO NO.
REELECCIÓN ”**

**MOYAHUA DE ESTRADA, ZAC. a 17 de
Octubre de 2008.**



4.5

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS
MUNICIPAL

LA LEY DE CATASTRO Y SU
REGLAMENTO:

EJERCICIO FISCAL 2009

MUNICIPIO DE PINOS, ZAC.

ARTICULO 1

EN EL EJERCICIO FISCAL PARA EL AÑO 2009, EL MUNICIPIO DE PINOS, ZAC. PERCIBIRA LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS SEÑALADAS EN ESTA INICIATIVA DE LEY.

TITULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO I

PREDIAL

ARTICULO 2

ES SUJETO DEL IMPUESTO, LA PERSONA FÍSICA O MORAL, QUE ACREDITE SER PROPIETARIO O LEGÍTIMO POSEEDOR DEL INMUEBLE OBJETO DEL GRAVAMEN.

LA BASE SERA EL NUMERO DE METROS CUADRADOS QUE CORRESPONDA A LA SUPERFICIE DE TERRENO Y DE CONSTRUCCIÓN.

LA CUOTA TRIBUTARIA SE DETERMINARA CON LA SUMA DE DOS CUOTAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL ESTADO, MAS, LO QUE RESULTE DE APLICAR LA SIGUIENTE TARIFA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN

I.-PREDIOS URBANOS:

A) ZONAS

I	II	III	IV	V	VI
0.0007	0.0017	0.0028	0.0048		
0.0072	0.0116				

B) EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOTES BALDIOS SE INCREMENTARA EN UN 100 % CON RESPECTO A LA CUOTA QUE LES CORRESPONDA A LAS ZONAS II Y III, EN UN 150% CON RESPECTO A LA CUOTA QUE CORRESPONDA A LAS ZONAS IV Y V.

II.- POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO HABITACIÓN PRODUCTOS

A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

EL AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A EXHIBIR PÚBLICAMENTE LAS ZONAS URBANAS

ESTABLECIDAS Y LOS TIPOS DE CONSTRUCCIÓN:

III. PREDIOS RUSTICOS

A) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:



1. – GRAVEDAD:
0.7355

2. – BOMBEO: 0.5342

EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARA ANUALMENTE EN LA TESORERIA MUNICIPAL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO.

EN NINGUN CASO EL ENTERO DEL IMPUESTO PREDIAL SERA MENOR A 2 CUOTAS DE SALARIO MINIMO.

B) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. DE 1 A 19 HECTAREAS, PAGARAN 2 CUOTAS DE SALARIO MINIMO POR EL CONJUNTO DE SUPERFICIE, MAS UN PESO CINCUENTA CENTAVOS POR HECTÁREA;

2.- MAS DE 20 HECTAREAS, PAGARAN 2 CUOTAS DE SALARIO MINIMO POR EL CONJUNTO DE SUPERFICIE, MÁS TRES PESOS POR HECTÁREA.

LOS TITULARES DE LA PARCELA EJIDAL O COMUNAL, CUYA SUPERFICIE TOTAL NO EXCEDA DE 19 HECTAREAS, NO OBSTANTE QUE POSEAN EN LO INDIVIDUAL, DIVERSOS TITULOS, PAGARAN EN FORMA INTEGRADA, COMO SI SE TRATARA DE UNA SOLA UNIDAD PARCELARIA, NO FRAGMENTADA.

EN EL CASO DE PARCELAS EJIDALES CUYA SITUACIÓN SE ACREDITE ANTE LA OFICINA RECAUDADORA COMO DE PLENO DOMINIO O EN ZONA DE EXPANSIÓN PARA CONVERTIRSE EN AREA URBANA, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS, EL IMPUESTO SE CAUSARA POR SOLAR Y ATENDIENDO A LA NATURALEZA ACTUAL DEL USO DEL SUELO.

IV.-PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS.

ESTE IMPUESTO SE CAUSA A RAZON DEL 0.69% SOBRE EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES.

ARTICULO 3

LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, SE LES BONIFICARA CON UN 15% SOBRE EL ENTERO QUE RESULTE A SU CARGO. ASI MISMO, A LOS CONTRIBUYENTES MAYORES DE 60 AÑOS, DISCAPACITADOS Y A LAS MADRES SOLTERAS, QUE ASI LO ACREDITEN, PODRAN ACCEDER A UN 10% ADICIONAL DURANTE TODO EL AÑO, SOBRE EL ENTERO A PAGAR EN EL EJERCICIO FISCAL 2008. LAS BONIFICACIONES SEÑALADAS SERAN ACUMULATIVAS, SIEMPRE QUE EL PAGO SE REALICE EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO Y, EN NINGUN CASO, PODRAN EXCEDER DEL 25%.

CAPITULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTICULO 4

EL IMPUESTO SE CALCULARA APLICANDO LA TASA DEL 2% AL VALOR DEL INMUEBLE, CON EXCEPCION DE LAS OPERACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 33 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE DICHO ORDENAMIENTO JURÍDICO.

CAPITITULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARITCULO 5

ESTE IMPUESTO SE CAUSARA POR:



I. FIJACIÓN DE ANUNCIOS COMERCIALES PERMANENTES EN TABLEROS, CUADROS, FACHADAS, AZOTEAS, TERRENOS BALDIOS. BARDAS, LIENZOS CHARROS, PALENQUES, ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS, GIMNASIOS, ETC., MEDIANTE UNA CUOTA ANUAL DE:

A) BEBIDAS CON CONTENIDO DE ALCOHOL Y CIGARRILLOS: 10.8095 SALARIOS MINIMOS; INDEPENDIENTE DE QUE POR CADA METRO CUADRADO DEBERA APLICARSE: 0.9858 SALARIOS MINIMOS;

B) REFRESCOS EMBOTELLADOS Y PRODUCTOS ENLATADOS: 7.4250 SALARIOS MINIMOS; INDEPENDIENTEMENTE DE QUE POR CADA METRO CUADRADO DEBERA APLICARSE: 0.7230 SALARIOS MINIMOS;

C) OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS: 3.0630 SALARIOS MINIMOS; INDEPENDIENTEMENTE DE 0.3210 SALARIOS MÍNIMOS.

QUEDARÁN EXENTOS LOS ANUNCIOS CUYO UNICO FIN SE DESTINE A LA IDENTIFICACIÓN DE GIROS COMERCIALES O DE SERVICIOS EN SU PROPIO DOMICILIO.

II. LOS ANUNCIOS COMERCIALES QUE SE INSTALEN TEMPORALMENTE POR EL TERMINO QUE NO EXCEDA DE 30 DIAS, PAGARAN CUOTA DE 2.0000 SALARIOS MINIMOS;

III. LA PROPAGANDA POR MEDIO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS AMBULANTES O ESTACIONARIOS, DISTINTOS A LA CONCESIÓN COMERCIAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, HASTA POR 30 DIAS: 0.6698 SALARIOS MINIMOS; CON EXCEPCION DE LOS QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS.

IV. LOS ANUNCIOS EN CARTELERAS MUNICIPALES FIJAS O MOVILES PAGARAN UNA CUOTA DIARIA DE: 0.0782 SALARIOS MINIMOS; CON EXCEPCION DE LOS QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS.

V. LA PROPAGANDA QUE UTILICEN PERSONAS FÍSICAS O MORALES, A TRAVES DE VOLANTES DE MANO, POR EVENTO PAGARAN 0.2618 SALARIOS MINIMOS; CON EXCEPCION DE LOS QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS REGISTRADOS.

CAPITULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 6

LOS JUEGOS PERMITIDOS SE CAUSARAN DE LA MANERA SIGUIENTE:

I. RIFAS, SORTEOS Y LOTERÍAS, SE PAGARA EL 10% SOBRE EL VALOR DEL BOLETAJE TOTAL PERCIBIDO EN CADA EVENTO.

II. JUEGOS MECANICOS, ELECTROMECÁNICOS O ELECTRÓNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS, SE PAGARA MENSUALMENTE, 1.0000 CUOTAS DE SALARIO MINIMO, POR CADA APARATO, Y

III. POR LO QUE SE REFIERE A LA INSTALACIÓN DE APARATOS DE SONIDO EN CELEBRACIONES Y FESTIVIDADES CÍVICAS O RELIGIOSAS, SE DEBERA CONVENIR POR ESCRITO CON LOS INTERESADOS, IMPORTE Y TIEMPO DE PERMANENCIA.



CAPITULO V

EL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS

ARTICULO 7

ES OBJETO DE ESTE IMPUESTO EL INGRESO QUE SE OBTENGA POR LA EXPLOTACIÓN DE LOS SIGUIENTES ESPECTÁCULOS: TEATRO CIRCO, LUCHA, BOX, TAURINOS, DEPORTIVOS, CARPAS, VARIEDADES, CONCIERTOS, AUDICIONES MUSICALES Y EXHIBICIONES DE CUALQUIER NATURALEZA EN LAS QUE SE COBRE CUOTA DE ADMISIÓN.

ARTICULO 8

SON SUJETOS DE ESTE IMPUESTO LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONOMICAS QUE RECIBAN LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR.

ARTICULO 9

LA BASE PARA EL PAGO DE ESTE IMPUESTO SERAN LOS INGRESOS QUE SE GENEREN POR EL BOLETO O CUOTA DE ENTRADA A LAS DIVERSIONES O ESPECTÁCULOS PUBLICOS.

ARTICULO 10

EL IMPUESTO SE CALCULARA APLICANDO A LA BASE DETERMINADA CONFORME AL ARTICULO ANTERIOR LA TASA DEL 8%.

ARTUCULO 11

EL PAGO DE ESTE IMPUESTO DEBERA CUBRIRSE EN LA TESORERIA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL LUGAR DONDE EL ESPECTÁCULO SE REALICE, DENTRO DE LOS SIGUIENTES TERMINOS:

I.- TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES ESTABLECIDOS, MENSUALMENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS 20 DIAS DEL MES SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE HUBIESE CAUSADO; Y

II.- TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES EVENTUALES, EL MISMO DIA QUE SE CAUSE EL IMPUESTO.

ARTICULO 12

LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO ESTAN OBLIGADOS A:

I.-PRESENTAR EN LA TESORERIA MUNICIPAL. PARA SU RESELLO, EL BOLETAJE Y EL PROGRAMA QUE CORRESPONDA A CADA FUNCION, CUANDO MENOS UN DIA ANTES DE QUE SE VERIFIQUEN LOS ESPECTÁCULOS;

II.- NO VENDER BOLETOS EN TANTO NO ESTEN: RESELLADOS POR LAS AUTORIDADES FISCALES;

III.- PERMITIR A LOS INTERVENTORES QUE DESIGNE LA TESORERIA MUNICIPAL, LA VERIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO, DANDO LAS FACILIDADES QUE REQUIERAN PARA SU CUMPLIMIENTO; Y

IV.- EN GENERAL ADOPTAR LAS MEDIDAS DE CONTROL QUE PARA LA CORRECTA DETERMINACIÓN DE ESTE IMPUESTO, ESTABLEZCA LA TESORERIA MUNICIPAL.

ARTICULO 13



LOS CONTIBUYENTES ESTABLECIDOS
ADEMÁS ESTAN OBLIGADOS A:

I.- EMPADRONARSE ANTE LA
TESORERIA MUNICIPAL, DENTRO LOS 20
DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE
INICIACIÓN DE SUS OPERACIONES,
HACIENDO USO DE LAS FORMAS
OFICIALMENTE APROBADAS, CON LOS
DATOS QUE EN LAS MISMAS SE EXIJAN; Y

II.- PRESENTAR ANTE LA
TESORERIA MUNICIPAL EL AVISO
RESPECTIVO EN LOS CASOS DE CAMBIO
DE NOMBRE, DE DOMICILIO O CLAUSURA,
DENTRO DEL MISMO PLAZO
ESTABLECIDO EN LA FRACCION
ANTERIOR.

ARTICULO 14

LOS CONTRIBUYENTES EVENTUALES
ADEMÁS ESTAN OBLIGADOS A:

I.- DAR AVISO DE INICIACIÓN Y
TERMINACIÓN DE ACTIVIDADES A LA
TESORERIA MUNICIPAL CUANDO MENOS
UN DIA ANTES DEL INICIO DE LAS
MISMAS, Y

II. PREVIAMENTE A LA INICIACIÓN
DE ACTIVIDADES, OTORGAR GARANTIA A
SATISFACCIÓN DE LA TESORERIA
MUNICIPAL EN LOS TERMINOS DEL
ARTICULO 22 DEL CODIGO FISCAL
MUNICIPAL.

ARTICULO 15

A LOS CONTRIBUYENTES QUE NO
GARANTICEN EL IMPUESTO CONFORME A
LO ESTIPULADO EN LA FRACCION II DEL

ARTICULO ANTERIOR, LA TESORERIA
MUNICIPAL PODRA SUSPENDER EL
ESPECTÁCULO HASTA EN TANTO SE
CUMPLA CON LA GARANTIA,
PUDIÉNDOSE AUXILIAR DE LA FUERZA
PUBLICA.

ARTICULO 16

SON SUJETOS RESPONSABLES
SOLIDARIAMENTE DEL PAGO DE ESTE
IMPUESTO, LOS PROPIETARIOS O
POSEEDORES DE INMUEBLES EN LOS QUE
HABITUALMENTE O EN FORMA
OCASIONAL Y POR CUALQUIER ACTO O
CONTRATO, SE REALICEN ESPECTÁCULOS
DE LOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 7, SI
NO SE DA AVISO DE LA CELEBRACIÓN
DEL CONTRATO.

ARTICULO 17

ESTAN EXENTAS DE ESTE IMPUESTO LAS
PERSONAS MORALES O UNIDADES
ECONOMICAS QUE SE DEDIQUEN A OBRAS
DE BENEFICIO SOCIAL Y QUE CELEBREN
ESPECTÁCULOS GRAVADOS POR ESTE
IMPUESTO Y CUYOS INGRESOS SE
DESTINEN A OBRAS DE BENEFICIO
SOCIAL, MEDIANTE ACUERDO EXPRESO
DE LA TESORERIA MUNICIPAL, SIEMPRE
Y CUANDO CUMPLA CON LOS SIGUIENTES
REQUISITOS:

I.-SOLICITAR POR ESCRITO A
LA TESORERIA MUNICIPAL, EL
OTORGAMIENTO DE DICHA EXENCIÓN; Y

II.-ACREDITAR QUE LA
INSTITUCIÓN REALIZARA DIRECTAMENTE
EL ESPECTÁCULO O DIVERSIÓN PUBLICA
POR LA QUE SE SOLICITA LA EXENCIÓN,
ACREDITÁNDOLO CON:

A) EL CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO DEL LOCAL EN EL
CUAL SE PRESENTARA EL ESPECTÁCULO
O DIVERSIÓN PUBLICA; Y

B) EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRE LA INSTITUCIÓN CON EL GRUPO, CONJUNTO O ARTISTAS PARA LA PRESENTACIÓN DEL ESPECTÁCULO O DIVERSIÓN PÚBLICA.

ASI MISMO, ESTARAN EXENTOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL FEDERAL Y LOCAL.

TITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS
CAPITULO I

RASTROS

ARTICULO 18

EL SACRIFICIO DE GANADO PARA EL ABASTO PUBLICO Y PARTICULAR, Y DEMAS SERVICIOS QUE PRESTE EL RASTRO MUNICIPAL, SE CAUSARAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

I. LA INTRODUCCIÓN DE GANADO PARA LA MATANZA DENTRO DEL HORARIO ESTABLECIDO POR LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO, SERA GRATUITA, PERO EL USO DE LOS CORRALES CAUSARA LOS SIGUIENTES DERECHOS POR CABEZA DE GANADO MAYOR Y POR DIA:

SALARIOS MINIMOS

A) MAYOR.....
..... 0.1125

B) OVICAPRINO.....
..... 0.0697

C) PORCINO.....
..... 0.0697

LOS GASTOS DE ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES QUE PERMANEZCAN EN LOS CORRALES, INDEPENDIEMENTE DE LAS CUOTAS SEÑALADAS SERA POR CUENTA DE LOS PROPIETARIOS Y EN NINGUN MOMENTO LAS INSTALACIONES DEL RASTRO SERVIRAN COMO BODEGA O ALMACEN DE LOS INTERESADOS SALVO CONVENIO DE ARRENDAMIENTO.

II.- USO DE LAS INSTALACIONES EN LA MATANZA DEL TIPO DE GANADO SIGUIENTE, POR CABEZA:

SALARIOS MINIMOS

A) VACUNOS.....
..... 1.3944

B) OVICAPRINO.....
..... 0.8432

C) PORCINO.....
..... 0.8275

D) EQUINO.....
..... 0.8275

E) ASNAL.....
..... 1.0830



F) AVES DE
CORRAL.....
0.0423

D) LECHON 0.2885

E) EQUINO.....
..... 0.2293

III.- USO DE BASCULA,
INDEPENDIENTEMENTE DEL TIPO DE
GANADO, POR KILO: 0.0030 SALARIOS
MINIMOS;

F) OVICAPRINO.....
..... 0.2885

IV.- INTRODUCCIÓN DE GANADO AL
RASTRO FUERA DE HORAS NORMALES.
POR CABEZA:

G) AVES DE
CORRAL.....
0.0030

SALARIOS MINIMOS

VI.-TRANSPORTACION DE CARNE DEL
RASTRO A LOS EXPENDIOS, POR UNIDAD:

A) VACUNOS.....
..... 0.1017

SALARIOS MINIMOS

A) GANADO VACUNO, INCLUYENDO
VISCERAS..... 0.6865

B) PORCINO.....
..... 0.0694

B) GANADO MENOR, INCLUYENDO
VISCERAS..... 0.3471

C) OVICAPRINO.....
..... 0.0605

C) PORCINO. INCLUYENDO
VISCERAS..... 0.1718

D) AVES DE
CORRAL.....
0.0121

D) AVES DE
CORRAL.....
0.0264

V.- REFRIGERACIÓN DE
GANADO EN CANAL, POR DIA:

E) PIELES DE
OVICAPRINO.....
0.1466

SALARIOS MINIMOS

F) MANTECA O CEBO POR
KILO..... 0.0255

A) VACUNOS.....
..... 0.5418

VII.-INCINERACION DE CARNE EN MAL
ESTADO, POR UNIDAD:

SALARIOS MINIMOS

B) BECERRO.....
..... 0.3490

A) GANADO
MAYOR.....
1.8878

C) PORCINO.....
..... 0.3213

B) GANADO MENOR.
..... 1.2355



VIII.- NO CAUSARA DERECHOS, LA VERIFICACIÓN DE CARNE EN CANAL QUE PREVENGA DE LUGARES DISTINTOS AL DEL MUNICIPIO, SIEMPRE Y CUANDO EXHIBAN EL SELLO DEL RASTRO DE ORIGEN.

EMPLEADOS QUE SE COMISIONEN PARA ESTOS ACTOS.....

15.5926

CAPITULO II

SALARIOS MINIMOS

REGISTRO CIVIL

IV INSCRIPCIÓN DE LAS ACTAS RELATIVAS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, POR RECONOCIMIENTO DE HIJO, ADOPCIÓN, TUTELA, EMANCIPACIÓN, MATRIMONIO, DIVORCIO, SENTENCIA EJECUTORIA, DECLARATIVA DE AUSENCIA, PRESUNCIÓN DE MUERTE; IGUALMENTE LA INSCRIPCIÓN DE ACTOS VERIFICADOS FUERA DE ESTE ESTADO Y QUE TENGAN SUS EFECTOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL, POR ACTA

ARTICULO 19

CAUSARAN LAS SIGUIENTE CUOTAS:

SALARIOS MINIMOS

I ASENTAMIENTO DE ACTAS DE NACIMIENTO..... 1.0396

II SOLICITUD. DE MATRIMONIO..... 2.0790

V ANOTACIÓN MARGINAL..... 0.5831

III CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO:

VI ASENTAMIENTO DE ACTAS DE DEFUNCIÓN..... 1.0396

A) SIEMPRE QUE SE CELEBRE EN LA OFICINA..... 7.2766

B) SI A SOLICITUD DE LOS INTERESADOS, LA CELEBRACIÓN TUVIERE LUGAR FUERA DE LA OFICINA, INDEPENDIENTE DE LOS HONORARIOS CORRESPONDIENTES Y GASTOS QUE ORIGINE EL TRASLADO DE LOS

VII EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS..... 0.6238

ESTAN EXENTAS DEL PAGO DE LOS DERECHOS MENCIONADOS EN EL PRESENTE CAPITULO, LAS PERSONAS QUE A JUICIO DEL TESORERO MUNICIPAL SEAN NOTORIAMENTE DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS

CAPITULO III

PANTEONES



ARTICULO 20

ESTE SERVICIO CAUSARA LAS SIGUIENTES CUOTAS:

I.-POR INHUMACIONES A PERPETUIDAD:

SALARIOS MINIMOS

A) SIN GAVETA PARA MENORES HASTA DE 12 AÑOS..... 3.1186

B) CON GAVETA PARA MENORES HASTA DE 12 AÑOS..... 5.6134

C) SIN GAVETA PARA ADULTOS..... 7.2766

D) CON GAVETA PARA ADULTOS..... 11.4346

II.-EN CEMENTERIOS DE LAS COMUNIDADES RURALES POR INHUMACIONES A PERPETUIDAD

SALARIOS MINIMOS

A) PARA MENORES HASTA DE 12 AÑOS..... 7.2766

B) PARA ADULTOS..... 11.4346

III.-LA INHUMACIÓN EN FOSA COMUN ORDENADA POR AUTORIDAD COMPETENTE, ESTARÁ EXENTA.

CAPITULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 21

LAS CERTIFICACIONES CAUSARAN POR HOJA:

SALARIOS MINIMOS

I) IDENTIFICACION PERSONAL Y DE ANTECEDENTES NO PENALES....

1.0396

II) EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE CABILDO.....

0.7277

III) DE CONSTANCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, DOCUMENTO DE EXTRANJERIA, CARTA DE RECOMENDACIÓN O DE RESIDENCIA ETC...

1.0396

IV) DE ACTA DE IDENTIFICACIÓN DE CADÁVER.....

1.3403

V) DE DOCUMENTOS DE ARCHIVOS MUNICIPALES.....

1.3403

VI) CONSTANCIA DE INSCRIPCION

1.0396

ARTICULO 22

LEGALIZACIÓN DE FIRMAS EN DOCUMENTOS TALES COMO ESCRITURAS PRIVADAS DE COMPRAVENTA O CUALQUIER OTRA CLASE DE CONTRATOS: 3.1729 SALARIOS MINIMOS.

CAPITULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTICULO 23

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE FINCAS QUE ESTEN UBICADAS EN LA ZONA TIPICA DE LA CABECERA MUNICIPAL, ESTARAN SUJETOS A CUBRIR LA CUOTA PROPORCIONAL QUE LES CORRESPONDE SOBRE EL 10% DEL IMPORTE DEL IMPUESTO PREDIAL, POR CONCEPTO DEL ASEO DEL FRENTE DE SU PROPIEDAD.



CAPITULO VI

SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO

ARTICULO 24

AL IMPORTE DE CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA EN CADA CONTRATO QUE EL USUARIO TENGA CELEBRADO CON COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SE APLICARA EL 8% EN CONCEPTO DE PAGO DE DERECHOS POR EL SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO QUE SE PRESTE EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y LUGARES DE USO COMUN, EXCEPTO LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA 9 RELATIVA A LA ENERGIA EMPLEADA PARA RIEGO AGRÍCOLA, FACULTÁNDOSE A AQUELLA PARA LA RECAUDACIÓN DE ESTE DERECHO EN BASE A LOS CONVENIOS EXISTENTES, Y LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO.

CAPITULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 25

LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL MUNICIPIO SOBRE BIENES INMUEBLES, CAUSARAN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

I. LEVANTAMIENTO Y ELABORACIÓN DE PLANOS DE PREDIOS URBANOS:

		SALARIOS
		MINIMOS
A)	HASTA	200 M ² 3.2995
B)	DE 201 A	400 M ² 3.9187
C)	DE 401 A	600 M ² 4.6136
D)	DE 601 A	1000 M ² 5.7655
POR UNA SUPERFICIE MAYOR DE 1000 M ² , SE APLICARA LA TARIFA		

ANTERIOR, Y POR CADA METRO EXCEDENTE, UNA CUOTA DE: 0.0024

II.-DESLINDE O LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE PREDIOS RUSTICOS:

		SALARIOS MINIMOS	
		SUPERFICIE	TERRENO
		TERRENO PLANO	TERRENO
		LOMERIO	TERRENO
		ACCIDENTADO	
A)	HASTA 5-00-00 HAS	A	
	4.3615 8.4211	24.3903	
B)	DE 5-00-01 HASA	10-00-00	
	8.4157 12.8397	36.5878	
C)	DE 10-00-01	A	15-00-00
	12.8398 21.0354	48.7554	
D)	DE 15-00-01	A	20-00-00
	21.0354 33.6614	85.3627	
E)	DE 20-00-01	A	40-00-00
	33.6615 47.1806	108.7431	
F)	DE 40-00-01	A	60-00-00
	42.0822 68.8283	130.1420	
G)	DE 60-00-01	A	80-00-00
	52.2625 84.9364	149.6854	
H)	DE 80-00-01	A	100-00-00
	60.4295 97.3047	172.8196	
I)	DE 100-00-01	A	200-00-00
	69.6954 121.7801	207.3069	
J)	200-00-01 Has		
		EN ADELANTE SE AUMENTARA POR CADA HECTÁREA EXCEDENTE	
		1.5918	
		2.5436	
		4.0671	



POR LA ELABORACIÓN DE PLANOS QUE TENGAN POR OBJETO EL SERVICIO A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN: 8.7331
SALARIOS MINIMOS.

MATERIAL UTILIZADO.....
2.0622

III.- AVALÚO CUYO MONTO SEA DE:

VII AUTORIZACIÓN DE ALINEACIONES.....
1.5000

		SALARIOS	
MINIMOS			
A)	DE HASTA 1.9433	\$ 1,000.00	
B)	DE \$1,000.01 A 2.5197	2,000.00	
C)	DE 2,000.01 A 3.6176	4,000.00	
D)	DE 4,000.01 A 4.6821	8,000.00	
E)	DE 8,000.01 A 7.0329	11,000.00	
F)	DE 11,000.01 A 9.3763	14,000.00	

VIII CERTIFICACIÓN DE PLANOS CORRESPONDIENTES A ESCRITURAS PUBLICAS O PRIVADAS

A) PREDIOS URBANOS.....
.....

1.2362

B) PREDIOS RUSTICOS.....
..... 1.4417

IX CONSTANCIA DE SERVICIOS CON QUE CUENTE EL PREDIO.....
1.5005

X AUTORIZACIÓN DE DIVISIONES Y FUSIONES DE PREDIOS.....
1.8521

XI CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL.....
1.4438

XII EXPEDICIÓN DE CARTA DE ALINEACIÓN.....
1.4438

XIII EXPEDICIÓN DE NUMERO OFICIAL.....
1.4438

POR CADA \$1,000.00 O FRACCIÓN QUE EXCEDA DE LOS \$ 14,000.00 SE COBRARA LA CANTIDAD DE
..... 1.4438

IV CERTIFICACIÓN DE ACTAS DE DESLINDE DE PREDIOS.....
1.8541

V CERTIFICADO DE CONCORDANCIA DE NOMBRE Y NUMERO PREDIO.....
.....

1.5433

VI EXPEDICIÓN DE COPIAS HELIOGRAFICAS CORRESPONDIENTES A PLANOS DE ZONAS URBANAS, POR CADA ZONA Y SUPERFICIE, ASI COMO EL

CAPITULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTICULO 26



LOS SERVICIOS QUE SE PRESENTEN POR CONCEPTO DE:

I.-OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA CON VIGENCIA DE UN AÑO PARA FRACCIONAR, LOTIFICAR. SUBDIVIDIR O FUSIONAR TERRENOS, TIPO:

HABITACIONALES URBANOS:

SALARIOS MINIMOS

A) RESIDENCIALES POR M² 0.0230

B) MEDIO:

1. - MENOR DE 1-00-00 HA POR M² 0.0079

2. -DE 1-00-01 HAS. EN ADELANTE, POR M²0.0132

C) DE INTERES SOCIAL

1. - MENOR DE 1-00-00 HA. POR M² 0.0057

2. - DE 1-00-01 A 5-00-00 HAS. POR M² 0.0079

3. - DE 5-00-01 HAS. EN ADELANTE, POR M² 0.0132

D) POPULAR

1. - DE 1-00-00 A 5-00-00 HAS. POR M² 0.0044

2. - DE 5-00-01 HAS. EN ADELANTE, POR M²0.0057

PARA EL CALCULO DE LA TASA IMPONIBLE, SE TOMARA EN CUENTA LOS

TIPOS DE FRACCIONAMIENTOS EN LOS QUE SE UBIQUEN PREDOMINANTEMENTE.

ESPECIALES

SALARIOS MINIMOS

A) CAMPESTRE POR M².....

0.0230

B) GRANJAS DE EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA POR M².....

0.0278

C) COMERCIAL Y ZONAS DESTINADAS AL COMERCIO EN LOS FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES POR M².....

0.0278

D) CEMENTERIO, POR M³ DEL VOLUMEN DE LAS FOSAS O GAVETAS..

0.0910

E) INDUSTRIAL, POR M² 0.0193

CUANDO LAS OBRAS AUTORIZADAS NO SE EJECUTEN DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN SE DEBERA SOLICITAR EL REFRENDO DE LA MISMA, DEBIENDO CUBRIRSE LOS DERECHOS EN TERMINOS DE ESTE ARTICULO COMO SI SE TRATARE DE UNA INICIAL.

LA REGULARIZACION DE FRACCIONAMIENTOS, LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DESMEMBRACIONES, SUBDIVISIONES O FUSIONES, SE TASARA 3 VECES LA CUOTA ESTABLECIDA SEGÚN EL TIPO AL QUE PERTENEZCAN.

II.-REALIZACIÓN DE PERITAJES:

SALARIOS MINIMOS



A) AQUELLOS QUE DICTAMINEN EL GRADO DE HUMEDAD DE LAS VIVIENDAS.....

6.0377

B) VALUACIÓN DE DAÑOS O BIENES MUEBLES E INMUEBLES..... 7.5525

C) VERIFICACIONES, INVESTIGACIONES Y ANÁLISIS TÉCNICOS DIVERSOS.....

6.0377

III.- EXPEDICION DE CONSTANCIA DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA MUNICIPAL..... 2.5180

IV.- EXPEDICIÓN DE DECLARATORIA PARA ESTABLECER EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, POR M² DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN..... 0.0707

CAPITULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTICULO 27

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA:

I.- CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA, REMODELACIÓN RESTAURACIÓN SERA DEL 5 AL MILLAR APLICANDO AL COSTO POR M² DE CONSTRUCCIÓN DE ACUERDO AL ANÁLISIS QUE MANEJE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS, MAS POR CADA MES QUE DUREN LOS TRABAJOS: 1.4257 SALARIOS MINIMOS;

II.- BARDEO CON UNA ALTURA HASTA 2.50 M, SERA DEL 3 AL MILLAR APLICANDO AL COSTO POR M² DE CONSTRUCCIÓN DE ACUERDO AL ANÁLISIS QUE MANEJE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS SEGÚN LA ZONA;

III.- TRABAJOS MENORES, TALES COMO: ENJARRES, PINTURA, REPARACIONES DIVERSAS, REPOSICIÓN DE ACABADOS, ETC. 4.2382 SALARIOS MINIMOS; MAS CUOTA MENSUAL SEGÚN LA ZONA DE0.4817 A 3.0966 SALARIOS MINIMOS;

IV.- TRABAJOS DE INTRODUCCIÓN Y REPARACIÓN DE AGUA POTABLE O DRENAJE..... 2.4733 SALARIOS MINIMOS;

a).-INTRODUCCION DE AGUA POTABLE O DRENAJE EN CALLE PAVIMENTADA, INCLUYE REPARACION DE PAVIMENTO..... 13.8225

b).-INTRODUCCION DE AGUA POTABLE O DRENAJE EN CALLES SIN PAVIMENTO, INCLUYE DERECHO..... 10.7430

V.- MOVIMIENTOS DE MATERIALES Y/O ESCOMBRO 4.2423 SALARIOS MINIMOS; MAS CUOTA MENSUAL SEGÚN LA ZONA DE0.4817 A 3.3449 SALARIOS MINIMOS;



VI.- EXCAVACIONES PARA INTRODUCCION DE TUBERIA O CABLEADO, ADEMAS DE CUBRIR LA EXCAVACION Y CUBRIR EL PAVIMENTO POR METRO LINEAL.....0.0685

VII.- PRORROGA DE LICENCIA POR MES..... 4.4609 SALARIOS MINIMOS;

VIII.- CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS EN PANTEONES DE:

SALARIOS MINIMOS

A) LADRILLO O CEMENTO..... 0.6952

B) CANTERA.....1.3891

C) GRANITO.....2.2262

D) MATERIAL NO ESPECIFICO..... 3.4360

E) CAPILLAS.....41.2172

IX. EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES HABITACIONALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 33 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL ESTAN EXENTOS SIEMPRE Y CUANDO NO SE REFIERA A CONSTRUCCIONES EN SERIE.

ARTICULO 28

POR LA REGULARIZACION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN SE PAGARA UN MONTO IGUAL A TRES VECES EL VALOR DE LOS DERECHOS POR M² SEGÚN EL AVANCE FISICO DE LA OBRA, A CRITERIO DE LA AUTORIDAD.

CAPITULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29

LOS INGRESOS DERIVADOS DE:

I.-INSCRIPCIÓN Y EXPEDICIÓN DE TARJETÓN PARA:

COMERCIO AMBULANTE Y TIANGUISTAS (MENSUAL)..... 1.0420

COMERCIO ESTABLECIDO (ANUAL).....4.0000 A 10.0000

II.-REFRENDO ANUAL DE TARJETÓN:

COMERCIO AMBULANTE Y TIANGUISTAS: 1.5000

COMERCIO ESTABLECIDO..... 1.0000 A 5.0000

III.-LOS PUESTOS AMBULANTES Y TIANGUISTAS POR LA OCUPACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA PAGARÁN MENSUALMENTE DERECHO DE PLAZA DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:



PUESTOS
FIJOS.....
.....2.0000

PUESTOS
SEMIFIJOS.....
..... 2.5000

IV.-PUESTOS EN ESPECTÁCULOS
PÚBLICOS DE REFRESCOS Y
COMESTIBLES SE COBRARAN 0.2000
SALARIOS MINIMOS POR METRO
CUADRADO DIARIAMENTE, Y

V.-TIANGUISTAS EN PUESTO SEMIFIJO DE
UN DÍA A LA SEMANA.....0.2000
SALARIOS MINIMOS.

CAPITULO XI

OTROS DERECHOS

ARTICULO 30

EL PAGO DE DERECHOS QUEE POR LA
EXPEDICION DE LICENCIA, RENOVACION,
TRANSFERENCIA, CAMBIO DE GIRO,
CAMBIO DE DOMICILIO Y OTROS
SERVICIOS OTORGUE EL AYUNTAMIENTO
EN MATERIA DE VENTA Y CONSUMO DE
BEBIDAS ALCOHOLICAS, SE ESTARA A LO
PREVISTO EN LA LEY DE HACIENDA DEL
ESTADO.

ARTICULO 31

SE CAUSARAN DERECHOS POR FIERRO DE
HERRAR Y SEÑAL DE SANGRE, DE
ACUERDO A LO SIGUIENTE:

I. REGISTRO DE FIERRO DE
HERRAR:.....2.2727
SALARIOS MINIMOS

II. REFRENDO ANUAL DE REGISTRO
DE FIERRO DE HERRAR.....1.1350
SALARIOS MINIMOS

III. REGISTRO DE SEÑAL DE
SANGRE.....2.27
27

SALARIOS MINIMOS

IV. REFRENDO ANUAL DE REGISTRO
DE SEÑAL DE SANGRE.....1.1350

SALARIOS MINIMOS

CAPITULO XI

OTROS DERECHOS

ARTICULO 32

LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA
EXPEDICION DE PERMISOS PARA:

I. BAILE CON GRUPO MUSICAL
.....5.4573

II. BAILE CON EQUIPO DE
SONIDO.....2.183
0

III. FUNCION DE CIRCO, POR
TEMPORADA.....6.5488

TITULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPITULO UNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y
EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTICULO 33

LOS INGRESOS DERIVADOS DE:



I. ARRENDAMIENTOS, ADJUDICACIONES, ENAJENACIONES, EXPLOTACIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN LAS CONCESIONES, CONTRATOS, CONVENIOS Y DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS.

II.- EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE LA TESORERIA, PODRA CELEBRAR CONVENIO CON LOS PARTICULARES PARA EL USO DE LA VIA PUBLICA COMO ESTACIONAMIENTO, PREVIA LA ANUENCIA DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LAS FINCAS COLINDANTES CON ESTA Y DEL PERITAJE TÉCNICO DE VIALIDAD.

TRATÁNDOSE DE ESPACIOS QUE SE DETERMINEN COMO NECESARIOS PARA LOS SERVICIOS DE CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES EN LA VIA PUBLICA, SE PAGARA UNA CUOTA DIARIA DE 0.3500 SALARIOS MINIMOS.

ESTAN EXENTOS DE PAGO LOS ESPACIOS DESTINADOS A LAS DEPENDENCIAS OFICIALES, Y LOS AUTORIZADOS PARA AUTOMÓVILES Y AUTOBUSES DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE.

III.- VENTA O CONCESIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, EL IMPORTE SE FIJARA MEDIANTE CONVENIO CON LOS INTERESADOS.

IV.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS QUE SE REMATEN O SE VENDAN DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. LOS DUEÑOS DE ANIMALES MOSTRENCOS Y/O DAÑINOS ADEMÁS DE RESARCIR EL DAÑO CAUSADO, DEBERAN CUBRIR UNA CUOTA DIARIA DE:

SALARIOS MINIMOS

POR CABEZA DE GANADO
MAYOR..... 0.7700
POR CABEZA DE GANADO
MENOR.....0.5200

EN EL CASO DE ZONAS RURALES AL TERMINO DE OCHO DIAS SE TRASLADARAN AL RASTRO MUNICIPAL.

V.- VENTA DE FORMAS IMPRESAS, QUE SE UTILICEN PARA TRAMITES ADMINISTRATIVOS.....
.....0.3425 SALARIOS MINIMOS

VI.- OTROS PRODUCTOS, CUYO IMPORTE SERA FIJADO POR EL AYUNTAMIENTO.

TITULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTICULO 34

SON REZAGOS LOS INGRESOS QUE PERCIBAN EN EL EJERCICIO FISCAL POSTERIOR AL EN QUE SE ORIGINO EL CREDITO FISCAL, Y SE LIQUIDARAN CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERARON.

ARTICULO 35

LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PLAZOS PARA CUBRIR LOS CREDITOS FISCALES, ADEMÁS DE LA SUERTE



PRINCIPAL, PAGARAN RECARGOS QUE SE COMPUTARAN MENSUALMENTE SOBRE SALDOS INSOLUTOS A LA TASA DEL 1.5%.

ARTICULO 36

LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE NO SEAN CUBIERTAS DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES, CAUSARAN RECARGOS COMO INDEMNIZACION AL ERARIO MUNICIPAL POR FALTA DE PAGO OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE SEÑALA ESTA LEY, A RAZON DE UN 50% MAYOR AL POR CIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO ANTERIOR.

ARTICULO 37

LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SERAN APLICADAS DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE VIOLACIÓN E INFRACCIONES A LA PRESENTE LEY Y A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES EN VIGOR, POR:

SALARIOS MINIMOS

I.-FALTA DE EMPADRONAMIENTO al comercio municipal Y LICENCIA.
5.0980

II.-FALTA DE REFRENDO DE LICENCIA.....
3.3037

III.-NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA.....
0.9961

IV.-VIOLAR EL SELLO CUANDO UN GIRO ESTE CLAUSURADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.....

6.2382

V.-PAGAR CREDITOS FISCALES CON DOCUMENTOS INCOBRABLES SE PAGARA ADEMÁS DE LAS ANEXIDADES LEGALES.....

10.8599

VI.- PERMITIR EL ACCESO DE MENOR DE EDAD A LUGARES COMO:

A) CANTINAS CABARETS Y LENOCINIOS, POR PERSONA 20.8027

B) BILLARES Y CINES CON FUNCIONES PARA ADULTOS, POR PERSONA
.....

15.3426

VII.-FALTA DE TARJETA DE SANIDAD, POR PERSONA..... 1.7613

VIII.-FALTA DE REVISTA SANITARIA PERIÓDICA..... 2.8961

IX.-FUNCIONAMIENTO DE APARATOS DE SONIDO DESPUÉS DE LAS 22 HRS. EN ZONAS HABITACIONALES.....

3.1844

X.-NO CONTAR CON PERMISO PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER ESPECTÁCULO PUBLICO.....

16.6448

XI.-FIJAR ANUNCIOS COMERCIALES SIN PERMISO RESPECTIVO..... 1.7670

XII.- FIJAR ANUNCIOS COMERCIALES EN LUGARES NO AUTORIZADOS. 1.8658 A 10.1702

XIII.-LA NO OBSERVANCIA A LOS HORARIOS QUE SE SEÑALEN PARA LOS



GIROS COMERCIALES Y ESTABLECIMIENTOS DE DIVERSIÓN.....	11.5074
13.2172	XX.- NO REGISTRAR O REFRENDAR EL FIERRO DE HERRAR, MARCA DE VENTA Y SEÑAL DE SANGRE. CONFORME LO DISPONE LA LEY DE GANADERIA EN VIGOR.....
XIV.-MATANZA CLANDESTINA DE GANADO..... 8.8051	51.3489
XV.- INTRODUCIR CARNE PROVENIENTE DE LUGAR DISTINTO AL MUNICIPIO, SIN EL RESELLO DEL RASTRO DE LUGAR DE ORIGEN.....	XXI.-OBSTRUIR LA VIA PUBLICA CON ESCOMBROS O MATERIALES ASI COMO OTROS OBSTÁCULOS.....
6.4736	4.5542
XVI.- VENDER CARNE NO APTA PARA EL CONSUMO HUMANO, SIN PERJUCIO DE LA SANCION QUE IMPONGA LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, DE	XXII.- ESTACIONARSE SIN DERECHO EN ESPACIO NO AUTORIZADO.... 1.1281
22.8697 A 51.5004	XXIII.- NO ASEAR EL FRENTE DE LA FINCA, A EXCEPCION DE LAS ZONAS MENCIONADAS EN EL ARTICULO 24 DE ESTA LEY
XVII TRASPORTAR CARNE EN CONDICIONES INSALUBRES, SIN PERJUCIO DE LA SANCION QUE IMPONGAN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.....	0.9292
11.4029	XXIV.- MANTENER OBSTÁCULOS O ESCOMBRO EN AREAS PUBLICAS ASI COMO EN LOTES BALDIOS Y PERMITAN ESTOS DERRAME DE AGUA DE.....
XVIII.-NO TENER LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA Y PROPIEDAD DEL GANADO QUE SE VAYA A SACRIFICAR, SIN PERJUCIO DE LA SANCION QUE IMPONGAN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DE.....	4.6640 A
4.5670 A 10.3038	10.3010
XIX.- FALSIFICAR O USAR INDEBIDAMENTE LOS SELLOS O FIRMAS DEL RASTRO.....	EL PAGO DE LA MULTA POR ESTE CONCEPTO NO OBLIGA AL AYUNTAMIENTO A RECOGER O REMOVER LOS OBSTÁCULOS, SINO QUE EL PROPIO INFRACTOR DEBERA HACERLO EN EL PLAZO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL LE FIJE PARA ELLO PERO SI NO LO HICIERE ASI, ADEMÁS DE LA MULTA, DEBERA RESARCIR AL AYUNTAMIENTO DE LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE INCURRIERA ESTE POR FLETES Y ACARREOS
.....	XXV.- VIOLACIONES A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES:

A) SE APLICARA MULTA CALIFICADA SEGÚN DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS POR LA INVASIÓN DE LA VIA PUBLICA CON CONSTRUCCIONES, QUE SERA DE.....2.2924 A 18.2304

PARA LOS EFECTOS DE ESTE INCISO SE APLICARA LO PREVISTO EN EL SEGUNDO PARRAFO DE LA FRACCION ANTERIOR;

B) LAS QUE SE IMPONGAN A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOTES BALDIOS QUE REPRESENTAN UN FOCO DE INFECCIÓN, POR NO ESTAR BARDEADOS.....
..... 17.1119

C) LAS QUE SE IMPONGAN A LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES QUE TRANSITEN SIN VIGILANCIA EN LA VIA PUBLICA, POR CADA CABEZA DE GANADO.....3.4288

D) INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN LA VIA PUBLICA..... 4.5670

E) EFECTUAR NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VIA PUBLICA.....

4.6608

F).-ESCANDALIZAR O ARROJAR OBJETOS EN LA VIA PUBLICA Y EN LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS.....
.....

4.4682

G) EN CASO DE QUE EL GANADO PERMANECIERA MAS DE 48 HRS EN LOS CORRALES DEL RASTRO MUNICIPAL, AL PROPIETARIO SE LE APLICARA UNA MULTA POR DIA Y POR CABEZA, CONFORME A LO SIGUIENTE:

GANADOR
MAYOR.....
.....2.5376

OVICAPRINO.....
..... 1.3715

PORCINO.....
..... 1.2720

ARTICULO 38

TODAS AQUELLAS INFRACCIONES POR VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES Y REGLAMENTOS MUNICIPALES, QUE NO SE ENCUENTREN PREVISTAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, SERAN SANCIONADAS SEGÚN LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION, Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO 39

SI EL INFRACTOR FUERE JORNALERO U OBRERO, NO PODRA APLICÁRSELE MULTA ALGUNA QUE EXCEDA DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SUELDO CORRESPONDIENTE A UN DIA.

ARTICULO 40

OTROS APROVECHAMIENTOS SERAN LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO POR CONCEPTOS TALES COMO: DONACIONES, CESIONES, REINTEGROS, GASTOS DE COBRANZA, INDEMNIZACIONES, CRÉDITOS, HERENCIAS, LEGADOS, ETC.

TITULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 41

LAS PROVENIENTES DE GRAVÁMENES FEDERALES, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DE COORDINACION FISCAL,



ASI COMO POR LO ESTIPULADO EN LA LEY GENERAL DE COORDINACION DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS Y DEMAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES.

TITULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 42

LOS INGRESOS DERIVADOS DE EMPRESTITOS QUE SEAN REQUERIDOS PARA DESTINARSE A INVERSIONES PUBLICAS PRODUCTIVAS O PARA HACER FRENTE A CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS POR LAS QUE HAYAN DE REALIZARSE EROGACIONES EXTRAORDINARIAS.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DIA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- SE ABROGA LA LEY DE INGRESOS PARA EL 2008, CONTENIDA EN EL DECRETO No 19, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2007.

ARTICULO TERCERO.-PARA EL EJERCICIO FISCAL, A QUE SE REFIERE ESTA INICIATIVA DE LEY, LAS CUOTAS RESPECTIVAS SE REGIRÁN POR EL FACTOR DE SALARIO MÍNIMO GENERAL CORRESPONDIENTE A LA ZONA ECONÓMICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE ACTUALICE EL HECHO IMPONIBLE.

ARTICULO CUARTO.- EL AYUNTAMIENTO DE PINOS, ZACATECAS, DEBERA EMITIR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009 Y ORDENAR SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL, ORGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO, A MAS TARDAR EL DIA 31 DE ENERO DEL 2009.

4.6

CIUDADANO PRESIDENTE DE LA
HONORABLE

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO

SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS

P R E S E N T E

Profesor José Luís García Hernández, Legislador de esta Soberanía Popular, con apoyo legal en las disposiciones Constitucionales y Legales que norman la actividad parlamentaria de esta Honorable LIX Legislatura del Estado de Zacatecas, someto a su elevada consideración la presente

INICIATIVA CON PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL RESPETUOSAMENTE SE EXHORTA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA QUE INSTRUYA LO CONDUCENTE AL TITULAR Y LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO, A FIN DE QUE LOS CENTROS Y CASAS DE SALUD, CLÍNICAS Y HOSPITALES BAJO SU CONTROL, COMPETENCIA Y JURISDICCION, CUENTEN CON LOS RECURSOS HUMANOS INDISPENSABLES Y ESPECIALIZADOS, PARA QUE EL SERVICIO MEDICO DE PREVENCIÓN, VACUNACIÓN, CURACIÓN, CONSULTA EXTERNA, LABORATORIO, HOSPITALIZACIÓN Y REHABILITACION, GARANTICEN EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA SALUD DE LOS ZACATECANOS.

C O N S I D E R A C I O N E S

Primera.- La salud es una garantía individual consagrada en el Texto Constitucional que nos rige. Las políticas públicas que los diferentes niveles de gobierno han impulsado para desarrollar una infraestructura médico hospitalaria, tienen una cobertura importante pero

no suficiente, porque así como se ha avanzado en cruzadas para lograr inmunidad en algunas enfermedades y padecimientos, también se presentan mutaciones bacteriales, virales y padecimientos crónico degenerativos, provocados a su vez por mutaciones alimenticias, sedentarismo y actividades propias de una economía diferente y en permanente transformación.

Hoy, la radiografía de las enfermedades de los Zacatecanos es completamente diferente a la generación de nuestros padres y abuelos, y así como se tienen alternativas de salud diversificada en el sector público y privado, prevalece sin embargo el fenómeno de la pobreza y por consecuencia de enfermedades atribuibles directamente a ella.

La aparición o nuevos brotes de enfermedades que se creía habían sido erradicadas, o de enfermedades y padecimientos propios de la globalización y su efecto migratorio, también la contaminación de suelos, aire y aguas, la proliferación de comidas rápidas y con altos contenidos tóxicos, integran hoy el nuevo cuadro clínico de enfermedades que pueden ser clasificadas en dos grandes vertientes, las de la pobreza que son las mas comunes en nuestro medio rural, y las de las concentraciones urbanas, en las que mucho tiene que ver, paradójicamente, el asentamiento de una importante infraestructura médico hospitalaria, pero también con una población proclive a la automedicación.

Segunda.- Las enfermedades de la pobreza no se han logrado abatir; los contenidos nutricios de los alimentos que conforman la dieta de los mexicanos, dista mucho de ser la adecuada para lograr capacidades físicas e intelectuales óptimas, tallas deseables y una expectativa de vida saludable y productiva a la que todos tenemos derecho.

Regiones del Estado con características de dispersión de comunidades y población se mantienen en situación de salud crítica, a tal grado que no conocen ni han sido tratados por un médico, como tampoco han tenido la oportunidad de consumir un medicamento o tener acceso a una adecuada educación para la salud.

Es común en estas regiones, algunas no tan distantes y que tienen incluso la categoría política de pueblos, al trasladar a un enfermo en condiciones de emergencia o para recibir un tratamiento, los que alcanzan a llegar con vida, se encuentran con múltiples deficiencias e insuficiencias, entre las que destaca principalmente, médicos y enfermeras generales y especializados que sólo asisten una o dos ocasiones por semana a su centro de salud, lo que significa pérdidas cuantiosas de recursos económicos, cuando no de la vida misma del paciente o del enfermo.

Tercera.- Un reto para las administraciones gubernamentales de los tres niveles de gobierno, ha sido y es el de construir la infraestructura necesaria que atienda la prevención, la curación y la rehabilitación. Si la salud es la ausencia de enfermedad, para conservarse saludable se requiere la concurrencia de diversos factores, de ahí que sea fundamental la combinación de esfuerzos institucionales que inicia desde la familia con una formación de hábitos sanos, que se consolidan con una educación formal de higiene, de cuidados personales, así como de cuidado y preservación de un medio ambiente óptimo para conservar la salud.

Pero también enfrentamos la indiferencia y hasta la indolencia de instancias gubernamentales responsables de atender esta importante función pública. La escasez de casas de salud provoca que en las existentes, se concentren los pacientes saturando la capacidad de atención y servicio, lo que provoca que las citas médicas se programen para varias semanas o meses, lo que hace que algunos de ellos, llegada la cita no la atiendan o porque no tienen los medios para trasladarse nuevamente o

porque simplemente, mueren antes de la cita fijada.

Especialidades médicas como gineco obstetricia, pediatría, cardiología, otorrinolaringología, traumatología, odontología y oncología entre otras, se encuentran fuera del alcance no tan solo de un centro o casa de salud comunitaria, sino incluso de ciudades que son cabeceras municipales; resulta mas rápido, económico y sobre todo confiable, trasladarse a otros Estados para recibir esta atención médica, que esperar a que llegue el médico o el día de la cita programada.

Cuarta.- La información que fue recabada corresponde a las siguientes municipalidades

Municipio	Infraestructura
Florencia de Benito Juárez	Clínica del IMSS en la Cabecera Municipal
	Clínica del IMSS en la Comunidad de los Campos
	Cinco Consultorios particulares
	Centro de Salud en la Cabecera Municipal.
	Cuenta con un médico pasante, con una Licenciada en enfermería, una enfermera general, una promotora de salud y una persona para mantenimiento, todos con un horario que inicia a las nueve horas y concluye a las 17 horas.
	Requerimientos: material de curación, medicamentos, soluciones, electrocardiograma, para una población atendida de 2100 personas aproximadamente
Tlaltenango de Sánchez Román	Médicos generales 19
	Médicos especialistas 11
	Médicos pasantes 7
	Enfermeras 19
	Auxiliares médicos y enfermería 44
	Administrativos 11

Seguridad 2	Médicos especialistas, medicamentos, antídotos, emergencias y complicaciones; equipamiento de laboratorio en el nuevo Centro de Salud
Mantenimiento 9	
Población atendida 24,917 personas aproximadamente	Monte Escobedo IMSS.
Requerimientos urgentes: Contar con un centro de salud con hospitalización y servicios ampliados con prioridad en el servicio de traumatología	Población atendida solidariamente 1,254
Jerez Hospital general	Población atendida derechohabiente 910
Hospital de especialidades de Jerez	Requerimientos inmediatos: casa de salud en la Comunidad Colonia Anacleto López, tanque de oxígeno para la unidad de medicina familiar, beca para médico pasante
Hospital Central Quirúrgica Jerez	CENTRO DE SALUD
Clínica IMSS	Centro de salud 2. Monte Escobedo y Adjuntas del Refugio
Clínica ISSSTE	Casas de salud 7
Centro de Salud	Médicos generales 3 y dos médicos pasantes; enfermeras 4, 1 pasante de enfermero y una administradora
Clínica de emergencias Jerez	7 auxilios, 1 por cada casa de salud
Clínica Ermita de Guadalupe	Familias atendidas 391
Clínica Ermita de los Correa	1955 personas registradas
Clínica Los Haro	Juchipila Población atendida
Red de Enlace con Hospitales y Clínicas. Sistema Municipal de Protección Civil	Seguro popular, 1950 personas aproximadamente
Cruz Roja Mexicana	El IMSS atiende un promedio de 400 personas al mes
Centro de rehabilitación de adicciones	El ISSSTE atiende un promedio de 800 personas al mes
Grupos voluntarios organizados : Grupo Emar, Grupo Ambar, Grupo Jaguares	Atención promedio de 3,150 personas.
Tepechitlán Seguro popular. Población atendida 874 familias	Requerimientos inmediatos
Derechohabientes del Seguro social. Población atendida 1,885 afiliados	Dispensario mas completo para el servicio de urgencias
No cuentan con ningún servicio 4,025 personas	Equipo mas completo para brindar una mejor atención médica a los pacientes que requieran el servicio.
Requerimientos inmediatos	Téul de González Ortega Centro de Salud Teul

Centro de Salud de la Comunidad Milpillas de Allende	7 médicos internos
	5 enfermeras auxiliares
Centro de Salud de la Comunidad de Huitzila	2 administrativos y 4 de seguridad y mantenimiento
1 Unidad de medicina familiar IMSS	
1 Clínica del IMSS Oportunidades	Enrique Estrada IMSS atiende a 899 familias y 737 familiares dependientes
Dos médicos particulares	
Clínica hospital maternidad Santa Isabel Teul	IMSS oportunidades, 1085 familias y 2949familias dependientes
Cañitas de Felipe Pescador 1 centro de salud y 6 casas de salud en las Comunidades de Saucillo, Milpillas de la Sierra, La Quemada, El Porvenir, El Bollero y Enrique Estrada	Jalpa Unidad de medicina familiar. Población adscrita, 6,353
Se cuenta con 1 médico pasante en servicio social; 3 médicos generales y personal de limpieza	Unidad médica rural colonia Aréchiga de IMSS oportunidades
Susticacán Población atendida en los esquemas de seguridad social incluyendo seguro popular 1,513	Clínica del ISSSTE
Requerimientos inmediatos para atender las necesidades específicas de la población: medicamentos, ambulancia, 3 casas de salud para asistentes rurales de 3 comunidades, 1 intendente, servicio telefónico y sala audiovisual.	Jurisdicción sanitaria no. 5 Jalpa de los Servicios de Salud en el Estado
Moyahua de Estrada 1 centro de salud	1 director, 11 médicos generales, 18 enfermeras 9 médicos especialistas en ginecología, cirugía, anestesiología, pediatría, internista
1 unidad de Cruz Verde	Unidad médica de Guadalupe Victoria
4 consultorios particulares	Centro de Salud La Pitaya
4 casas de salud	Red de emergencias médicas
2 clínicas Imss-Coplamar	Cruz Roja Mexicana
Oportunidades y Seguro popular	Clínica San José
Tepetongo 4 centros IMSS	Clínica López Orozco
2 casas de salud	Quinta.- La información disponible, clasificada de acuerdo a las técnicas estadísticas, nos muestra un diagnóstico parcial de lo que está sucediendo en Zacatecas en materia de infraestructura y sus implicaciones en la salud; si la prioridad de las políticas públicas es la salud, debe reflejarse en cobertura, en calidad, en calidez y en equipamiento.
1 clínica IMSS	
2 módulos de atención a la salud integrada por 10 comunidades cada una	Enfrentamos un problema grave que requiere atención inmediata. Unidades Académicas, Escuelas y Facultades de medicina humana anualmente se saturan de
6 médicos generales particulares	

solicitudes de estudiantes que desean desempeñarse bajo el juramento Hipocrático; los centros educativos se declaran insuficientes para atender la demanda y a pesar de ello, existen centros de salud de todo tipo y nivel que no cuentan con el suficiente personal calificado y especializado.

En algunos centros de salud municipales, se tiene que esperar una o más semanas para que llegue el médico o el pasante, para atender a una población que demanda desde técnicas de prevención, de curación y rehabilitación, hasta educación y capacitación para lograr, conservar y mantener la salud.

Por eso es que resulta urgente que los Servicios de Salud en el Estado, elabore un atlas de la enfermedad en Zacatecas y con base en el mismo, asignar el personal médico a las regiones y localidades que por la prevalencia de determinadas enfermedades, se canalicen los recursos humanos especializados de acuerdo a sus propias necesidades.

Sexta.- Las asignaciones presupuestales para la salud en nuestro país no son menores; las participaciones y aportaciones federales que anualmente se autorizan en los Presupuestos de Egresos de la Federación y el propio Estado de Zacatecas, representan mas de un tercio de su volumen, que conjuntamente con el de educación y seguridad pública, absorben el gasto “duro” de los recursos públicos, por lo que es de primer orden que se atiendan estas demandas ciudadanas, bajo la perspectiva de que tiene un mayor costo la curación que la prevención o que la educación para la salud.

Se pueden explorar formas a través de convenios o de acuerdos con Universidades, Facultades, Unidades Académicas, para que con la participación de las mismas comunidades, se busquen alternativas para que las casas de salud tengan médicos todos los días de la semana, con los compromisos de las propias comunidades en cuanto a la manutención y hospedaje de pasantes de medicina, enfermería y trabajo social.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo establecido en el artículo 97 fracción III y relativas del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE EXHORTA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA QUE INSTRUYA LO CONDUCENTE AL TITULAR Y LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO, A FIN DE QUE LOS CENTROS Y CASAS DE SALUD, CLÍNICAS Y HOSPITALES BAJO SU CONTROL, COMPETENCIA Y JURISDICCION, CUENTEN CON LOS RECURSOS HUMANOS INDISPENSABLES Y ESPECIALIZADOS, PARA QUE EL SERVICIO MEDICO DE PREVENCIÓN, VACUNACIÓN, CURACIÓN, CONSULTA EXTERNA, LABORATORIO, HOSPITALIZACIÓN Y REHABILITACION, GARANTICEN EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA SALUD DE LOS ZACATECANOS.

SEGUNDO.- POR TRATARSE DE UN ASUNTO DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN, RUEGO AL CIUDADANO DIPUTADO PRESIDENTE, TENGA A BIEN CONSULTAR A LA ASAMBLEA A FIN DE QUE SEA APLICADO EN LO CONDUCENTE, EL CAPITULO III DEL TITULO SEXTO DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO, AUTORIZANDO LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO EN ESTA MISMA SESIÓN, DE LA PRESENTE INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., a 28 de Octubre de 2008.

DIPUTADO PROFESOR

JOSÉ LUÍS GARCÍA HERNÁNDEZ.

4.6

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS

El suscrito diputado **Guillermo Huizar Carranza** en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; los diversos 45 y 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 95 fracción I, 96, 97 fracción III, 98, 99, 104 Y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. Someto a la consideración de esta respetable Asamblea Popular la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO A PROPORCIONAR A ESTA HONORABLE ASAMBLEA, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE VIGLANCIA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA CELEBRACIÓN DE LOS PROYECTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITOS CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS PÚBLICAS EN EL COMPLEJO URBANÍSTICO DENOMINADO “CIUDAD ARGENTUM”, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, la administración pública ha explorado diversos mecanismos de contratación para construir la infraestructura que el país requiere.

Desde el sexenio del Presidente Carlos Salinas de Gortari dio inicio la coinversión del sector público con la iniciativa privada, bajo este mecanismo se construyó una buena parte de la infraestructura carretera nacional, el instrumento de autopistas concesionadas donde, a cambio de un plazo de explotación económica diversas empresas privadas construyeron muchos tramos de la red carretera federal, han surgido diversos mecanismos de coinversión.

Si bien es cierto que dicha experiencia no resultó rentable, principalmente por la crisis económica de finales del año 1994, no menos cierto es que nuestro sistema impositivo no procura los recursos suficientes para darle a nuestro país la infraestructura productiva que requiere, lo cual nos obliga a buscar nuevos mecanismos que, sin violentar nuestra carta fundamental, le den paso a la iniciativa privada en esquemas puros para invertir en obras públicas a cambio de una renta acorde con su nivel de riesgo, o bien, a través de esquemas de inversión compartida entre el gobierno mexicano y los particulares.

Durante el sexenio del Presidente Zedillo esa modalidad sufrió múltiples modificaciones con el ánimo de multiplicarla y hacerla más justa y más segura, es así como surgieron, por ejemplo, los contratos de proyectos de inversión con repercusión diferida en el gasto, mejor conocidos como PIDIREGAS, sistema de inversión que tiene como fundamento compartir con la iniciativa privada la construcción de diversas obras de infraestructura pública cuyo riesgo en la recuperación de la inversión se comparte con el gobierno, siempre partiendo de la base de que se trata de obras físicas necesarias incrementar la capacidad productiva nacional e influir positivamente en la competitividad de la industria nacional.

Dicho esquema, si bien es cierto resulta más oneroso que los mecanismos de contratación tradicionales, resultan convenientes en la práctica puesto que elevar el nivel de endeudamiento del gobierno federal motivaría una escalada en la demanda de recursos y por lo tanto un repunte en las tasas de interés, es así como los PIDIREGAS se convirtieron en la forma de contratación por

excelencia cuando se trata de aumentar la capacidad energética nacional.

A su vez durante los años del Presidente Fox se mantuvo la inercia de seguir buscando mecanismos que, al mismo tiempo que resulten atractivos para la iniciativa privada, los mismos resulten más convenientes que los sistemas de contratación tradicionales, uno de ellos es el sistema PPS, Proyectos de Prestación de Servicios, mecanismo que consiste en la construcción de infraestructura necesaria que será retribuida mediante una contraprestación convenida por el gobierno mediante la firma de un contrato. Sin embargo, para que dicho mecanismo se ajustara a los requerimientos ordenados por nuestra Constitución Federal era preciso adecuar el marco normativo ordinario mediante el impulso de una serie de reformas a las distintas leyes que le dieran certidumbre a esa modalidad. De esa manera leyes como la de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de Obras Públicas, sufrieron modificaciones con ese fin.

Recientemente, en Zacatecas nos hemos percatado que los Proyectos de Prestación de Servicios son ya un mecanismo de contratación en uso, específicamente en el desarrollo urbanístico denominado Ciudad Argentum, es por eso que en uso de las atribuciones que la Constitución reserva para la Legislatura del Estado, específicamente lo relativo a sus labores de vigilancia en la aplicación de los recursos públicos, que hemos considerado conveniente solicitarle a la titular del poder ejecutivo toda la información relacionada con las contrataciones hechas bajo esta modalidad; la solicitud se justifica primero, porque es a este poder a quien le compete ejercer las labores de vigilancia en la aplicación de recursos de públicos, pero además porque es una responsabilidad compartida verificar que se trate de una alternativa viable y conveniente para el Estado, esto es así, dado que en el gobierno federal para proceder a la suscripción de un contrato de este tipo se ha regulado la obligación de efectuar un sólido y detallado análisis de costo-beneficio, precisamente para estar en condiciones de elegirlo, de o que se trata es de comprobar las

ventajas que ofrecen los PPS frente a cualquier otro mecanismo de contratación.

Ciudad Argentum representa la obra de desarrollo urbano más importante de este sexenio, y todo lo que se realice para garantizar su éxito debe ser apoyado, en ese ánimo está la Legislatura del Estado, que lo único que persigue es tener la información necesaria que darle certeza y confianza a esta importante obra.

Finalmente, nadie duda que se trata de documentos públicos que deben ser conocidos por los representantes populares, una información oportuna y veraz será la clave para ubicarnos todos en la misma línea y evitar interpretaciones tan subjetivas como inconvenientes, amén que estamos en tiempos donde la transparencia es un activo fundamental de todo gobierno y un valor consustancial con la democracia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de esta Asamblea Popular la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO A PROPORCIONAR A ESTA HONORABLE ASAMBLEA, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE VIGLANCIA, LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA CELEBRACIÓN DE LOS PROYECTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITOS CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS PÚBLICAS EN EL COMPLEJO URBANÍSTICO DENOMINADO “CIUDAD ARGENTUM” bajo los siguientes resolutivos:

PRIMERO.- SE EXHORTA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO A PROPORCIONAR A ESTA HONORABLE ASAMBLEA, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE VIGLANCIA, LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA CELBRACIÓN DE LOS PROYECTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS



SUSCRITOS CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS PÚBLICAS EN EL COMPLEJO URBANÍSTICO DENOMINADO “CIUDAD ARGENTUM”.

A t e n t a m e n t e

**Guillermo Huizar Carranza
Diputado a la LIX Legislatura del Estado
Libre y Soberano de Zacatecas.**

SEGUNDO.- INSTRÚYASE A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA PARA QUE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE RECIBA LA INFORMACIÓN, PRESENTE ANTE ESTA ASAMBLEA UN REPORTE PORMENORIZADO DEL PRESENTE ASUNTO.

Tomando en cuenta el interés general que priva sobre este asunto y la necesidad que esta asamblea tiene de conocer la información solicitada, considerando que distintos sectores de la sociedad y los propios medios de comunicación han expresado su interés, tomando en cuenta que según se sabe dichos contratos tienen más de un año de haberse firmado y que los trabajos continúan desarrollándose, pongo a la consideración de esta Asamblea con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104 y 105 de nuestro Reglamento General del Poder Legislativo, sea esta iniciativa considerada de urgente resolución y dispensado sus trámites para el efecto de que se proceda de inmediato a su discusión y votación.

Dado en la Ciudad de Zacatecas a los veintisiete días del mes de octubre del año 2008.

5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, PARA EXHORTAR A LOS DIRECTORES GENERALES DE LOS CENTROS SCT DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS, PARA QUE POR SÍ, O EN COORDINACIÓN CON LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS, ELABOREN UN PROYECTO PARA QUE SE programe el saneamiento de la Carretera Federal Rivier-San Marcos.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa que suscribe, nos fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Jorge Luis Rincón Gómez, como integrante de esta Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante memorándum número 304 de fecha 15 de Julio de 2008, luego de su lectura en Sesión Ordinaria del Pleno, la Iniciativa con Punto de Acuerdo que presentara el Diputado Jorge Luis Rincón Gómez, en relación a la elaboración del proyecto para el saneamiento del aérea de rodamiento de la carretera federal Rivier-San Marcos, fue turnada a la Comisión que suscribe para su análisis y dictamen.

SEGUNDO.- El proponente de la Iniciativa se justificó en las siguientes:

CONSIDERACIONES

“La infraestructura carretera ha sido factor de desarrollo en las diferentes regiones del país. Aún

y cuando en el pasado hubo algunos esfuerzos por incorporar al desarrollo a las diversas entidades federativas del país, lo cierto es que actualmente prevalecen realidades socioeconómicas con profundas diferencias que se expresan en una geografía desigual y compleja.

Las desigualdades regionales en México, que se expresan en el diferenciado nivel de desarrollo alcanzado por los estados que integran la República, históricamente pueden ser atribuidas tanto a las distorsiones territoriales de excesiva concentración económica, como a la ausencia de políticas redistributivas, compensatorias o con una visión de equidad regional. Actualmente, lejos de haberse resuelto dichas desigualdades, éstas se han profundizado, lo cual ha provocado el surgimiento de regiones de alta marginación y pobreza, que contrastan con el desarrollo de regiones que se están integrando en mejores condiciones a los circuitos del progreso en la nueva configuración de la economía mundial.

Zacatecas no ha escapado a esta realidad y podemos observar grandes desigualdades regionales en su territorio. Esto ha determinado que los diversos municipios que integran el estado, no compartan las mismas condiciones de desarrollo y contrasten entre ellos en cuanto a sus capacidades productivas, grados de integración territorial, problemáticas, y necesidades particulares de tipo social y económico. Dichos contrastes requieren de un esfuerzo de todos los niveles de gobierno, para dar soluciones reales a la población afectada por esta situación.

Una medida que puede contribuir de manera notable a la solución de esta problemática que enfrenta nuestro estado, es incentivar la conexión de sus regiones más atrasadas con los polos de desarrollo económico, a través de la red carretera.

Está comprobado que el desarrollo industrial, así como el crecimiento del comercio y los servicios atraen automáticamente cuantiosos flujos migratorios a las ciudades y hacen posible que sus habitantes tengan mejores oportunidades de



empleo y de acceso a los servicios básicos. Cuando los gobiernos promueven la modernización carretera, contribuyen notablemente a la expansión y multiplicación del progreso de los asentamientos humanos rurales contiguos a los núcleos urbanos, situación que favorece la reducción de la brecha que los separa del desarrollo material y humano.

La Junta Estatal de Caminos tiene como prioridad para este año, la rehabilitación de las carreteras del Estado, con el objetivo de mejorar la comunicación e intercambio de bienes y servicios entre los habitantes, anunciando una inversión de más de 118 millones de pesos, sólo para la rehabilitación de la carpeta asfáltica.

En ese sentido, se hace necesario que se contemple a los municipios que integran la región sureste del estado como parte esencial y estratégica para el desarrollo y adelanto industrial que tanto requiere nuestra entidad; ya que su cercanía con el estado de Aguascalientes, considerada una de las entidades con mayor crecimiento industrial del país, no se ha aprovechado para incentivar el progreso de esta región. Actualmente, el sureste zacatecano sólo aporta mano de obra para abastecer la demanda de la economía hidrocálida, sin que esto reporte algún tipo de beneficio para la expansión de la economía local.

Por tratarse de un tramo carretero de competencia federal, la Junta Estatal de Caminos conjuga esfuerzos con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ya que ésta última se ha comprometido a realizar planes y estrategias que conjuguen los objetivos y metas nacionales con las políticas e iniciativas regionales. Esto, con el objeto de contribuir al desarrollo de las entidades federativas en los asuntos de la competencia del sector y para acordar el otorgamiento de recursos provenientes de fondos federales a los gobiernos locales.

La programación, creación, ampliación y modernización de la infraestructura carretera de cualquier estado, hace la diferencia en el nivel de

desarrollo regional, en el esquema de articulación territorial y en los niveles de bienestar alcanzados por la población. Por ello, uno de los objetivos primordiales de la Junta Estatal de Caminos debe ser impulsar el desarrollo carretero y vincularlo con la red de carreteras federales, por tal motivo, se hace necesaria una planeación y programación seria y responsable que incluya la región del sureste que es clave para el desarrollo de toda la Entidad.

En este esquema, es que se propone como una prioridad la modernización de la carretera Rivier-San Marcos, ya que esta vía es la más importante de la región, pues comunica a todo el sureste del estado desde el municipio de Loreto, hasta la capital de nuestro estado vecino, con quien la relación comercial, como ya se ha mencionado, es muy estrecha. El flujo vehicular que se registra en este tramo carretero, es uno de los más intensos en el estado, con 14 mil cuatrocientos cuarenta y dos vehículos diarios, promedio anual. No obstante lo anterior, actualmente no cuenta con las condiciones físicas óptimas para cumplir sus funciones como instrumento para el desarrollo regional; más allá de la obras que actualmente se encuentran en proceso por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, como la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentación, paraderos y señalamientos, que no forman parte de un programa integral específico para esta carretera.

Por lo tanto, se hace necesaria la modernización y ampliación de su área de rodamiento, con el objetivo de propiciar una mayor afluencia vehicular, así como proporcionar un mejor servicio y mayor seguridad a los usuarios.

Se considera que la modernización de este tramo carretero se convertirá en un factor decisivo para el desarrollo de la región, y en consecuencia, del estado en su conjunto.”

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Esta Comisión Dictaminadora concuerda con el iniciante, en que el desarrollo de un Estado, depende en gran parte de las vías de comunicación, en este caso, las carreteras, que

comunican a los municipios del mismo y así contribuyen a un mejor desarrollo productivo.

Efectivamente, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como Dependencia de la Administración Pública Federal le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país, vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, así como el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas, también una de sus funciones es construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas y con los municipios.

A su vez, la Junta Estatal de Caminos como Organismo Descentralizado del Gobierno del Estado, es la encargada de ejecutar las obras viales de interés para la Entidad, mediante programas de modernización, construcción, reconstrucción y conservación, en las redes de carreteras estatales, así como coordinarse con las autoridades federales en la materia para el saneamiento de la Red de Carreteras Federales. Este organismo tiene como prioridad para este año, la rehabilitación de las carreteras del Estado, con el objetivo de mejorar la comunicación e intercambio de bienes y servicios entre los habitantes.

El tramo de la carretera federal Rivier-San Marcos, ubicado en el sureste de nuestra Entidad, actualmente no se encuentra en condiciones óptimas para cumplir sus funciones como instrumento para el desarrollo regional, y se calcula que el paso vehicular es considerable, el flujo que se registra en ese tramo, asciende aproximadamente a catorce mil cuatrocientos cuarenta y dos vehículos diarios, es por eso que se deben coordinar las autoridades competentes en ambos niveles, en materia de comunicaciones y transportes, para la programación de un proyecto carretero en esta zona, para impulsar el desarrollo económico e industrial en esta Entidad Federativa con otras y de los municipios beneficiados.

En consecuencia, ese Colectivo Dictaminador, es de la opinión de que se apruebe este Dictamen en

los términos señalados, considerando que la mejora en infraestructura carretera, beneficiaría al desarrollo de esta Entidad.

Por todo lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración del Pleno, el siguiente

ACUERDO:

ÚNICO.- Se exhorte, respetuosamente a los Directores Generales de los Centros SCT de Zacatecas y Aguascalientes, para que por sí, o en coordinación con la Junta Estatal de Caminos, elaboren el proyecto y programen el saneamiento del área de rodamiento de la carretera federal Rivier-San Marcos, con la finalidad de garantizar a los habitantes de esa región del Estado, una comunicación terrestre rápida y segura, asimismo, para que realicen los estudios técnicos necesarios para determinar la viabilidad de la ampliación a cuatro carriles de dicho tramo carretero.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac, a 20 de Octubre de 2008.

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PRESIDENTE

DIP. CLEMENTE VELÁZQUEZ MEDELLÍN

SECRETARIO

DIP. FÉLIX VÁZQUEZ ACUÑA

SECRETARIO

DIP. ARNOLDO A. RODRÍGUEZ REYES



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR LA INSTALACIÓN DE UNA LÍNEA TELEFÓNICA CON LADA 01-800 PARA UNA MAYOR COMUNICACIÓN ENTRE LOS LEGISLADORES Y LA POBLACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Comunicaciones y Transportes, le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de Punto de Acuerdo que presentara la Diputada Silvia Rodríguez Ruvalcaba, a fin de que se analice, se valore y, en su caso, se instale una línea telefónica con clave lada 01 800.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora lo someten a la consideración del Pleno, estimando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 4 de Agosto de 2008, se recibió en la Dirección de Apoyo Parlamentario de esta Legislatura, la Iniciativa de Punto de Acuerdo que con fundamento en las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I, 64 y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 17 fracción I, 25 fracción I, 45, 46 fracción I, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 95 fracción I, 96, 97 fracción III, 101, 102, 103 y 105 de su Reglamento General, presenta la Diputada Silvia Rodríguez Ruvalcaba, para la instalación de una línea telefónica 01-800.

SEGUNDO.- Mediante memorando número 315, de fecha 5 de Agosto del presente año, luego de su primera lectura en sesión de la Comisión Permanente del mismo día, la Iniciativa de Punto de Acuerdo fue turnada a la suscrita Comisión, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y dictamen.

La citada Iniciativa de Punto de Acuerdo se sustentó en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero: Un reclamo de la sociedad zacatecana, es el acercamiento con sus autoridades, la agilidad y respuesta oportuna en la realización de trámites y solicitudes a las distintas gestiones que a diario nos hacen en ejercicio del artículo 8º Constitucional.

Las y los zacatecanos tienen el derecho de ser atendidos de forma digna y oportuna por sus representantes y es nuestra obligación diseñar, establecer y mejorar los mecanismos necesarios para lograrlo.

Segundo: Al interior de esta Legislatura, contamos con una importante estructura de personal que desempeña distintas actividades técnicas administrativas, materiales y financieras, que fortalecen la imagen y el trabajo que a diario realizamos; dichas actividades, exigen la modernidad y nuevas estrategias que permitan aumentar la productividad laboral.

Tercero: En cada ejercicio fiscal del Presupuesto para el Estado de Zacatecas, se asigna una partida especial para este Poder Legislativo, y es obligación ejercerlo, administrarlo y controlarlo de forma responsable y transparente, optimizando cada peso y cada centavo, presentando alternativas que nos permitan el ahorro de recursos.

Cuarto: Continuamente ante esta Soberanía Popular, se someten a consideración del Pleno, Iniciativas de Punto de Acuerdo, solicitando la intervención del Gobierno Federal, Estatal y otras dependencias para emprender acciones que fortalezcan y defiendan la economía de las y los zacatecanos y en consecuencia les permita vivir mejor.

Quinto: Diariamente este Recinto Legislativo es visitado por la ciudadanía, por diversos motivos, que van desde hacernos llegar personalmente inquietudes o estar al pendiente de distintas gestiones y propuestas, de conformidad a las atribuciones que enmarcadas en la Ley Orgánica



de este Poder Legislativo; muchas de estas personas con gran sacrificio nos visitan gastando recursos que bien hubieran podido ser aplicados en otras necesidades, y lo más lamentable es, que ese gasto pocas veces redundan en beneficio de lo que solicitan, pues algunos de los planteamientos no están en nuestras manos resolverlos positivamente o de manera inmediata.

A pesar de lo anterior recordemos que esta es la casa del pueblo zacatecano y nosotros sus representantes y las veces que deseen venir para eso estamos, para recibirlos y atenderlos, sin menoscabo de implementar estrategias que sin tanta inversión de parte del ciudadano nos informen de sus requerimientos.

Sexto: El costo de las llamadas que recibimos a diario por parte de la ciudadanía lo absorben ellos mismos, convirtiéndose en gasto mayor, cuando no podemos recibir la llamada, en virtud de que por nuestras actividades no siempre estamos en la oficina, procurando regresar las llamadas, y el costo se carga al presupuesto de la Legislatura.

Séptimo: En múltiples ocasiones, el personal adscrito a este Poder Legislativo se encuentra de comisión en otro municipio o entidad federativa, realizando actividades propias a sus funciones; necesitando por distintas cuestiones comunicarse a nuestras oficinas, ya sea por emergencia o para informar el estado de su comisión.

Octavo: El éxito de una relación, se dice que es la comunicación, por lo que considero, que tanto el Legislador, trabajador y representado, debemos de estar más y mejor comunicados.

Noveno: La necesidad de implementar políticas que mejoren la comunicación, coadyuvando así mismo a la optimización de los recursos financieros asignados a este Poder Legislativo y los de la población en general, evitando principalmente dañar la precaria economía de la mayoría de nuestros representados.

En la actualidad existen diversos paquetes de servicio telefónico, que facilitan la implementación de políticas que favorecen la comunicación, como el de la línea 01-800 para

que de cualquier teléfono particular o público las personas puedan comunicarse a esta Legislatura, sin agravio de su economía.

Las principales características del Servicio de la Línea 01-800 son:

- Recibir llamadas de todo el Estado y del País a través de un número único.
- Se define el horario del servicio por cuestiones de ahorro.
- El costo por minuto de llamada es de un peso, IVA incluido.

Los principales beneficios que puede traer consigo dicha línea es:

- Un acercamiento con la población en general.
- Permite llamadas desde cualquier parte del Estado y del País.
- Reduce costos de operación y gastos de representación.
- Mejora la imagen institucional y la productividad de esta Legislatura.
- Es un servicio que se puede configurar a las condiciones que más convengan, como establecer y restringir las áreas telefónicas de donde se pueden hacer las llamadas, por ejemplo, de la área 492, ya que son llamadas locales.
- Ahorro en gastos de telefonía celular con el que actualmente cuentan los diputados y parte del personal.
- Publicación gratuita en la sección amarilla.

Diputadas y Diputados, esta LIX Legislatura ha dado un gran paso con la decisión de poner en línea las sesiones en vivo, los resultados los tenemos, gente de todo el mundo nos puede conocer y tener acceso a nuestro desempeño legislativo, gracias a la colaboración de la Unidad de Sistemas de Información Digitalizada y del equipo de audio y video.



El Congreso de la Unión cuenta con este servicio telefónico, al igual que los congresos locales de Jalisco y Nuevo León, entre otros, obteniendo buenos resultados”.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- La iniciativa que da materia al presente Instrumento Legislativo, fue analizada por este Colectivo Dictaminador, coincidiendo en que el hecho de facilitar la comunicación entre esta Asamblea Popular y sus representados, permite el acercamiento con sus autoridades y brinda la posibilidad de obtener una respuesta oportuna a sus trámites y solicitudes, circunstancia que sin duda se logra con las facilidades que en la actualidad nos brinda la tecnología.

El servicio telefónico con lada 01-800 sugerido por la iniciante, en su caso, tiene como objetivo mejorar las formas de comunicación, para atender requerimientos y sugerencias de la ciudadanía, sin que esto les represente un costo adicional.

Esta Comisión de estudio, en fecha 22 de Septiembre del año en curso, remitió oficio a los órganos de gobierno de esta Legislatura, para que emitieran su opinión sobre la viabilidad financiera que conllevaría la instalación del servicio telefónico mencionado.

Mediante oficio de fecha 7 de Octubre de 2008, la Diputada María Hilda Ramos Martínez, Presidenta de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas de esta Legislatura, informa a esta Comisión, que existe suficiencia presupuestal para la contratación del servicio telefónico de lada 800 en esta Legislatura, y que de aprobarse en sus términos el presente dictamen, se le asignaría el número telefónico 01-800 LEGIZAC (5344022).

En consecuencia, esta Comisión que dictamina eleva a la consideración del Pleno su opinión en el sentido de aprobar la iniciativa en cita, para que se instale una línea telefónica con lada 800 en esta Legislatura, para una mejor comunicación entre los Diputados y la población.

Por todo lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración del Pleno, el siguiente dictamen con Iniciativa de

ACUERDO:

ÚNICO.- Se instale el servicio de una línea telefónica 01-800 LEGIZAC (5344022), a fin de agilizar y fortalecer la comunicación entre legisladores y la población en general.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac. 21 de Octubre de 2008

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PRESIDENTE

DIP. CLEMENTE VELAZQUEZ MEDELLÍN

SECRETARIO

DIP. FÉLIX VÁZQUEZ ACUÑA

SECRETARIO

DIP. ARNOLDO A. RODRÍGUEZ REYES



5.3

LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, PRESENTAN A LA CONSIDERACION DEL PLENO DE LA HONORABLE LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2005.

ANTECEDENTES

PRIMERO.-El H. Ayuntamiento Municipal de CHALCHIHUITES, ZACATECAS, en cumplimiento a lo establecido en las Leyes Orgánica del Municipio y de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, presentó en tiempo y forma a la LVIII Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2005 y fue turnada por la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 30 de mayo de 2006, a fin de que procediera a la revisión operativa y remitiera a esta Asamblea Legislativa el informe de resultados.

SEGUNDO.-En fecha 30 de noviembre de 2006, la Auditoría Superior, hizo llegar a la Honorable Legislatura, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2005 del municipio en mención.

TERCERO.- El documento contiene el proceso detallado de la revisión, la fiscalización a la Gestión Financiera con los conceptos de Ingresos por un monto total de \$ 28'907,252.81 – VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 81/100- integrados por 68.44 por ciento de Ingresos Propios, Participaciones y Deuda Pública; 5.82 por ciento de Otros Programas y Ramo 20 y 25.74 por ciento de Aportaciones Federales del Ramo 33, con un alcance de revisión de 84.75 por ciento.

- En la revisión de los Ingresos se observó una diferencia en el mes de enero, entre lo informado por Tesorería como recaudado por concepto del impuesto Predial y los Registros que se llevan en catastro por un monto de \$29,291.05 no informados, ni ingresados por Tesorería.

La auditoría incluye el Presupuesto ejercido por un monto de \$ 28'685,236.10 –VEINTIOCHO MILLONES SEICIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 10/100-, de los que 61.34 por ciento se destinaron a Gasto Corriente y Deuda pública y el resto a Obra Pública, Otros Programas y Ramos 20 y 33, con un alcance de revisión de 27.64 por ciento

RESULTADO DEL EJERCICIO.-El Municipio obtuvo un Superávit por el orden de \$222,016.71, resultado del ejercicio 2005, debido a que sus ingresos fueron mayores a sus egresos.

CUARTO.- La auditoría al Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, no prescinde la revisión a la actualización del Patrimonio, el rubro de Deuda Pública y la fiscalización a la Obra Pública, desprendiéndose lo siguiente:

1. El Municipio presentó un saldo en bancos de \$496,833.79 pesos en nueve cuentas bancarias.
2. El municipio contrató empréstitos con el Gobierno del Estado por un total de \$2'500,000.00 que constituye Deuda Pública, observándose que el municipio no presentó documentación que avale la autorización de la H. Legislatura del Estado para su contratación.
3. El ente auditado presentó el Plan Trienal de Desarrollo Municipal, no así el Plan Operativo Anual para el ejercicio 2005.
4. El monto presupuestado y ejercido del Programa Municipal de Obras fue de \$1,989,956.13, habiéndose terminado totalmente las obras programadas.



QUINTO.- Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizan los recursos humanos financieros y materiales, tuvieron los resultados siguientes.

A) INDICADORES FINANCIEROS

Clasificación	Indicador	Resultado
---------------	-----------	-----------

Administración de Efectivo	Liquidez	No cuenta con liquidez para el pago de sus obligaciones a corto plazo.
----------------------------	----------	--

Administración de Pasivo Carga de la Deuda		El pago de deuda en el ejercicio representó el 16.79% del gasto total
--	--	---

Solvencia	Cuenta con un nivel no aceptable para cumplir con sus obligaciones a largo plazo
-----------	--

Administración de Ingresos Financiera	Autonomía
---------------------------------------	-----------

Carece de autonomía financiera. Su dependencia de recursos externos es de 87.50 %.

Administración

Presupuestaria	Proporción del Gasto de Operación	El Gasto de Operación representó el 46 % respecto del gasto total ejercido
----------------	-----------------------------------	--

Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio Social Cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros mencionados.

Realización de inversiones en Obras Públicas con Recursos Propios del Municipio El monto invertido en el Programa Municipal de Obras representa el 6.85% del gasto ejercido, teniendo un nivel de inversión aceptable en este programa.

Índice de Tendencias de Nómina El aumento a la nómina en el ejercicio fue de del 20%.

Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación El gasto en nómina representó el 63% del total del gasto de operación

Resultado Financiero Presenta un grado no aceptable de equilibrio financiero en la administración de sus recursos

B) INDICADORES NO FINANCIEROS

El Municipio de Chalchihuites cumplió en un 81.00 por ciento con los principios de Transparencia, con la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

El resultado de la Auditoría deriva en la promoción de 25 acciones, de las que 6 son preventivas y 19 correctivas.

SEXTO.-Concluido el plazo legal otorgado por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el Órgano Técnico de Fiscalización presentó el 20 de diciembre de 2007, Informe Complementario derivado del plazo de solventación de la revisión de la Cuenta Pública del mencionado Municipio

SÉPTIMO.-Recibido para su trámite Constitucional, se turnó a las Comisiones Legislativas autoras del presente dictamen, las que procedieron al análisis de los procedimientos de Auditoría, así como la correcta observancia y aplicación de la normatividad aplicables y la justificación o subsistencia de las observaciones, obteniendo como consecuencia el siguiente resumen.

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS	DE LA SOLVENTACIÓN	SUBSISTENTES
----------------	--------------------------	-------------	-----------	--------------------	--------------

Cantidad	TIPO
----------	------



Acciones Correctivas			
Pliego de Observaciones	7	3	4
FINCAMIENTO			DE
RESPONSABILIDAD RESARCITORIA			4
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	1	0	1
INTERNO DE CONTROL			1
Solicitud de Aclaración	7	0	5
FINCAMIENTO			DE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA			5
		2	
RECOMENDACIÓN			2
Subtotal 15	3	12	12
Acciones Preventivas			
Recomendación	6	2	4
Recomendación		4	
TOTAL 21	5	16	16

SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES

1.- La Auditoría Superior del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria por la cantidad de \$247,223.49 –DOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 49/100- a los CC. Jesús Pérez Blanco, L.C. José Isaac Hernández Barbosa y L.A.L. José Pérez Blanco, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero, en la modalidad de responsables subsidiarios los primeros y directo el último, por:

a) No presentar evidencia del ingreso a las cuentas bancarias del municipio de la cantidad de \$29,291.05 por concepto de pago del Impuesto Predial.

b) La no comprobación de cheque expedido por la cantidad de \$28,000.00 por concepto de reposición de fondo revolvente.

c) La no presentación de depósito por la cantidad de \$32,775.35, de la cuenta de crédito a la palabra.

d) La no comprobación de egresos por la cantidad de \$95,799.09, de recursos provenientes de Fondo III.

e) La no presentación de documentación comprobatoria por la expedición de cheque por la cantidad de \$61,358.00 correspondientes a recursos del Fondo IV.

2.- La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades que correspondan, la promoción para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa resultado de las Acciones a Promover 05-09-008, 05-09-010, 05-09-011 y 05-09-012, a quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorero, Síndico, Secretario de Gobierno y Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras Públicas, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos en el ejercicio revisado, por:

a) No haber llevado a cabo los trámites de legalización y plaqueo de vehículo tipo VAN de procedencia extranjera al servicio del municipio.



b) Obtener financiamientos por el orden de \$2'500,000.00, que constituyen deuda publica sin haber solicitado autorización a la Legislatura del Estado y haber excedido el porcentaje establecido para efectos de endeudamiento en la Ley de la materia.

c) La no presentación del Plan Operativo Anual para el ejercicio 2005 y no atender la recomendación del Órgano de Fiscalización para el ejercicio anterior, incumpliendo lo establecido en los artículos 49 fracción XVII y 170 de La Ley Orgánica del Municipio.

d) No efectuar el cálculo, retención y entero del Impuesto Sobre la Renta relativo al salario y conceptos asimilables y no atender la recomendación de la Auditoría Superior al ejercicio anterior.

CONCLUSION

En atención a las acciones realizadas y a la documentación presentada por las autoridades municipales, la Auditoría Superior del Estado, concluyó su proceso de revisión.

CONSIDERACIONES

I.- La Constitución Política del Estado de Zacatecas otorga en su artículo 65 la facultad al Poder Legislativo de revisar y resolver sobre las cuentas públicas del Gobierno Estatal, de los Municipios y de sus entes públicos, correspondientes al año anterior y verificar los resultados de su gestión financiera, así como el cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyectos de los respectivos presupuestos de egresos.

II.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define en el Artículo 115 la facultad de las Legislaturas de los Estados para revisar las Cuentas Públicas.

III.- En correlación a las disposiciones Constitucionales, la Ley Orgánica del Poder Legislativo, concede a la Legislatura del Estado, la facultad de revisar la Cuenta Pública de los ayuntamientos, verificar los resultados de su gestión financiera y el cumplimiento de las metas fijadas en los presupuestos de egresos.

Con base en la relación de antecedentes y seguimiento de acciones a que se ha hecho referencia, se proponen los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas, las Comisiones Legislativas proponen al Pleno, se aprueben los movimientos financieros de ingreso y gasto correspondientes a la Cuenta Pública del Municipio de CHALCHIHUITES, ZACATECAS del ejercicio fiscal 2005.

SEGUNDO.- Se deberá instruir a la Auditoría Superior del Estado, para que emita PLIEGOS DEFINITIVOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y RESARCITORIAS en los términos señalados en el apartado de seguimiento de acciones del presente Instrumento Legislativo, de los que deberá de dar puntual seguimiento e informar a esta Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

TERCERO.- La aprobación de la Cuenta Pública del Municipio de Chalchihuites, del Ejercicio Fiscal 2005, deja a salvo los derechos y responsabilidades que compete ejercer o fincar a la Auditoría Superior y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, así como a los no considerados en la revisión aleatoria practicada a la cuenta pública del señalado Ejercicio Fiscal.



Así lo dictaminaron y firman la Ciudadana Diputada y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA

Zacatecas, Zac., a veintinueve de septiembre del año dos mil ocho.

COMISION DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS

DIPUTADO SECRETARIO

MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

CLEMENTE VELÁZQUEZ MEDELLÍN

DIPUTADO SECRETARIO

GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA

DIPUTADO SECRETARIO

ELIAS BARAJAS ROMO

COMISION PRIMERA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ

DIPUTADA SECRETARIA

LAURA ELENA TREJO DELGADO

DIPUTADO SECRETARIO

ELIAS BARAJAS ROMO

COMISION SEGUNDA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

UBALDO ÁVILA ÁVILA

DIPUTADO SECRETARIO



5.4

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, A LA CONSIDERACION DEL PLENO DE LA HONORABLE LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2005.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17, IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos de ingresos y egresos del municipio, evaluar sus decisiones desde una perspectiva de beneficio social y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos.

SEGUNDO.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO

ÚNICO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda tuvieron a la vista cuatro diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de El Salvador, Zacatecas.

II.- Informe Complementario derivado del Plazo de Solventación concedido y del Seguimiento de las Acciones Promovidas;

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen, y

IV.- Guía de Auditoría al desempeño municipal

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La LVIII Legislatura del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia turnó a la Auditoría Superior del Estado el 18 de mayo de 2006, la Cuenta Pública municipal de El Salvador, Zacatecas, relativa al Ejercicio Fiscal 2005.

b).- Con la información presentada por el municipio, referente a la situación de los caudales públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que la Auditoría Superior del Estado, hizo llegar a la Legislatura del Estado, el 30 de noviembre de 2006.

INGRESOS Los obtenidos durante el ejercicio fueron por \$13'452,558.87 –TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 87/100-, correspondiendo el 70.59 por ciento a Ingresos Propios, Participaciones y Deuda Pública y 29.41 por ciento de Aportaciones Federales, con un alcance de revisión de 95.81 por ciento.

EGRESOS Fueron ejercidos recursos por \$12'981,778.22 –DOCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 22/100-destinándose 72.26 por ciento para el concepto de Gasto Corriente y Deuda pública; 1.02 por ciento para Obra Pública, 0.05 por ciento a Otros Programas y Ramo 20 y 26.67 por ciento para Aportaciones Federales Ramo 33, con un alcance de revisión de 27.16 por ciento.



RESULTADO DEL EJERCICIO

El Municipio obtuvo como resultado del ejercicio 2005 un Superávit por el orden de \$ 470,780.65 pesos, debido a que sus ingresos fueron superiores a sus egresos.

DEUDA PÚBLICA

El municipio no exhibió documento de autorización de la Legislatura del Estado, para la contratación de obligaciones financieras con el Gobierno del Estado por \$375,000.00 pesos, apegados al porcentaje establecido para endeudamientos en la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios.

PLAN TRIANUAL Y OPERATIVO ANUAL

Se presentó el Plan Trianual de Desarrollo Municipal, no así el Programa Operativo Anual para el ejercicio 2005.

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRA

El monto aprobado para la Ejecución del Programa Municipal de Obras fue de \$721,360.00 pesos, existiendo subejercicio de 81.63 por ciento de los recursos autorizados. Se Programaron 17 obras, fueron terminadas 10 y 7 no se iniciaron, observándose incumplimiento en su ejecución.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal -Fondo III-, fue por \$3'098,608.00 distribuido de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal de la manera siguiente: 86.38 por ciento para Infraestructura Básica de Obras, 8.62 por ciento para Infraestructura Básica de Acciones, 3 por ciento para Gastos Indirectos y 2.00 por ciento para Desarrollo Institucional.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal -Fondo IV-, fue por el orden de \$789,974.00 destinándose en su totalidad al pago de obligaciones financieras.

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizan los recursos humanos financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

INDICADORES FINANCIEROS

Clasificación	Indicador	Resultado
Administración de Efectivo	Liquidez	Cuenta con liquidez para el pago de sus obligaciones a corto plazo.

Administración de Pasivo Carga de la Deuda		El pago de deuda en el ejercicio representó 2.56 % del gasto total
--	--	--

Administración de Ingresos Financiera	Autonomía	Carece de autonomía financiera. Su dependencia de recursos externos es de 96.53 %.
---------------------------------------	-----------	--

Administración

Presupuestaria	Proporción del Gasto de Operación	El Gasto de Operación representó el 67 % respecto del gasto total ejercido
----------------	-----------------------------------	--

Realización de inversiones en Obras Públicas con Recursos Propios del Municipio		El monto invertido en el Programa Municipal de Obras representa el 1.02 % del gasto total ejercido, teniendo un nivel de inversión no aceptable en este programa.
---	--	---

Índice de Tendencias de Nómina	La Nómina	presentó incremento de 19 % respecto del ejercicio anterior
--------------------------------	-----------	---

Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación		El gasto en nómina representó el 62% del total del gasto de operación
--	--	---

Resultado Financiero	Presenta un grado aceptable de equilibrio financiero en la administración de sus recursos
----------------------	---

INDICADORES NO FINANCIEROS



El Municipio de El Salvador, cumplió en 81.50 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual, establecidas en la normatividad Estatal.

El resultado de la Auditoría deriva en la promoción de 12 acciones, de las que 9 son preventivas y 3 correctivas.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Una vez que concluyó el plazo legal que establece el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó el 20 de diciembre de 2007, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN		
REVISIÓN	SOLVENTADAS		
	DERIVADAS	DE	LA
SOLVENTACIÓN	SUBSISTENTES		

Acciones Correctivas	Cantidad		
TIPO			
Pliego de Observaciones	2	0	2
Fincamiento de Resarcitoria	2		Responsabilidad
Acciones Preventivas			
Recomendación	9	1	8
Recomendación	8		
TOTAL	11	1	10

SEGUNDO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

TERCERO.- La Auditoría Superior del Estado iniciará el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria por la cantidad de \$119,670.00 –CIENTO DIECINUEVE MIL SEICIENTOS SETENTA

PESOS- a los CC. Profr. Armando Alvarado Pérez y Elda Azucena Uresti Puente quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Tesorera, en la modalidad de responsables subsidiario y Directa respectivamente, por la no solventación del Pliego de Observaciones No. ASE-PO-11-2005-05/2007, respecto de:

- a) No presentar soporte documental por la cantidad de \$9,670.00 de erogaciones por concepto de viáticos
- b) Haber entregado en supuesta permuta por un Camión Volteo, vehículos del patrimonio municipal con valor de \$110,000.00 pesos; una Chevrolet Suburban, una Chevrolet Silverado y tres Ford pick up, sin haber recibido ningún bien a cambio y no haber realizado acciones para su recuperación.

CUARTO.- La promoción para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa resultada de la Acción a Promover 05-11-011 a la C. Florencia Guevara Fermín quien se desempeñó como Sindica Municipal en el periodo sujeto a revisión por:

- a) No haber realizado el proceso correcto de desincorporación de bienes del dominio público propiedad del municipio establecido en los artículos 27, 28 y 29 de la Ley de la Ley de Patrimonio del Estado y sus Municipios, en la donación de terrenos para cultivo y casa habitación.

QUINTO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron valoradas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidos para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2005 del municipio de El Salvador, Zacatecas.

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las



Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, las Comisiones Legislativas proponen al Pleno de la Honorable Representación Popular, se aprueben los movimientos financieros de Ingreso, Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de El Salvador, Zacatecas del ejercicio fiscal 2005.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita sendos PLIEGOS DEFINITIVOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y RESARCITORIAS en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo, del cual deberá de dar puntual seguimiento e informar con oportunidad a la Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Así lo dictaminaron y firman la Ciudadana Diputada y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a treinta de septiembre del año dos mil ocho.

COMISION DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS

DIPUTADO SECRETARIO

MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

CLEMENTE VELÁZQUEZ MEDELLÍN

DIPUTADO SECRETARIO

GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA

DIPUTADO SECRETARIO

ELIAS BARAJAS ROMO

COMISION PRIMERA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ

DIPUTADA SECRETARIA

LAURA ELENA TREJO DELGADO

DIPUTADO SECRETARIO

ELIAS BARAJAS ROMO

COMISION SEGUNDA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

UBALDO ÁVILA ÁVILA

DIPUTADO SECRETARIO

MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA

